

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 038-2024-2-0215-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
LIMA - LIMA - LIMA**

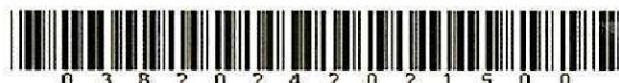
**“DESIGNACIÓN DIRECTA DE FUNCIONARIOS EN PUESTOS
QUE NO SE ENCONTRABAN PREVISTOS COMO CARGOS
DE CONFIANZA”**

**PERÍODO EVALUADO:
4 DE ENERO DE 2021 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE II

**28 DE JUNIO DE 2024
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0215-SCE

“DESIGNACIÓN DIRECTA DE FUNCIONARIOS EN PUESTOS QUE NO SE ENCONTRABAN PREVISTOS COMO CARGOS DE CONFIANZA”

ÍNDICE

| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|------|--|---------|
| I. | ANTECEDENTES | 5 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivos | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 3 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| 1. | Funcionarios fueron designados directamente en puestos que no se encontraban previstos como cargos de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y aceptaron tales cargos sin cumplir con los requisitos para ejercerlos, afectando la idoneidad, legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública. | 5 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 69 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 70 |
| V. | CONCLUSIONES | 70 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 72 |
| VII. | APÉNDICES | 72 |

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0215-SCE

“DESIGNACIÓN DIRECTA DE FUNCIONARIOS EN PUESTOS QUE NO SE ENCONTRABAN PREVISTOS COMO CARGOS DE CONFIANZA”

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2021 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante “la UNMSM”), es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual Control 2024 del Órgano de Control Institucional (en adelante “OCI”) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0215-2024-002, iniciado mediante oficio n.º 000266-2024-OCI/UNMSM de 2 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si, las designaciones directas de funcionarios efectuados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, durante los períodos 2021, 2022 y 2023, se realizaron en el marco de la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control específico corresponde a nueve (9) Resoluciones Rectorales; para designar directamente a tres (3) Jefes de Unidades de Dependencias, y para ratificar seis (6) Resoluciones Decanales; que fueron emitidas por seis (6) Decanos para “designar” directamente a tres (3) Directores Administrativos y tres (3) Jefes de Unidades, de Facultades.

Alcance

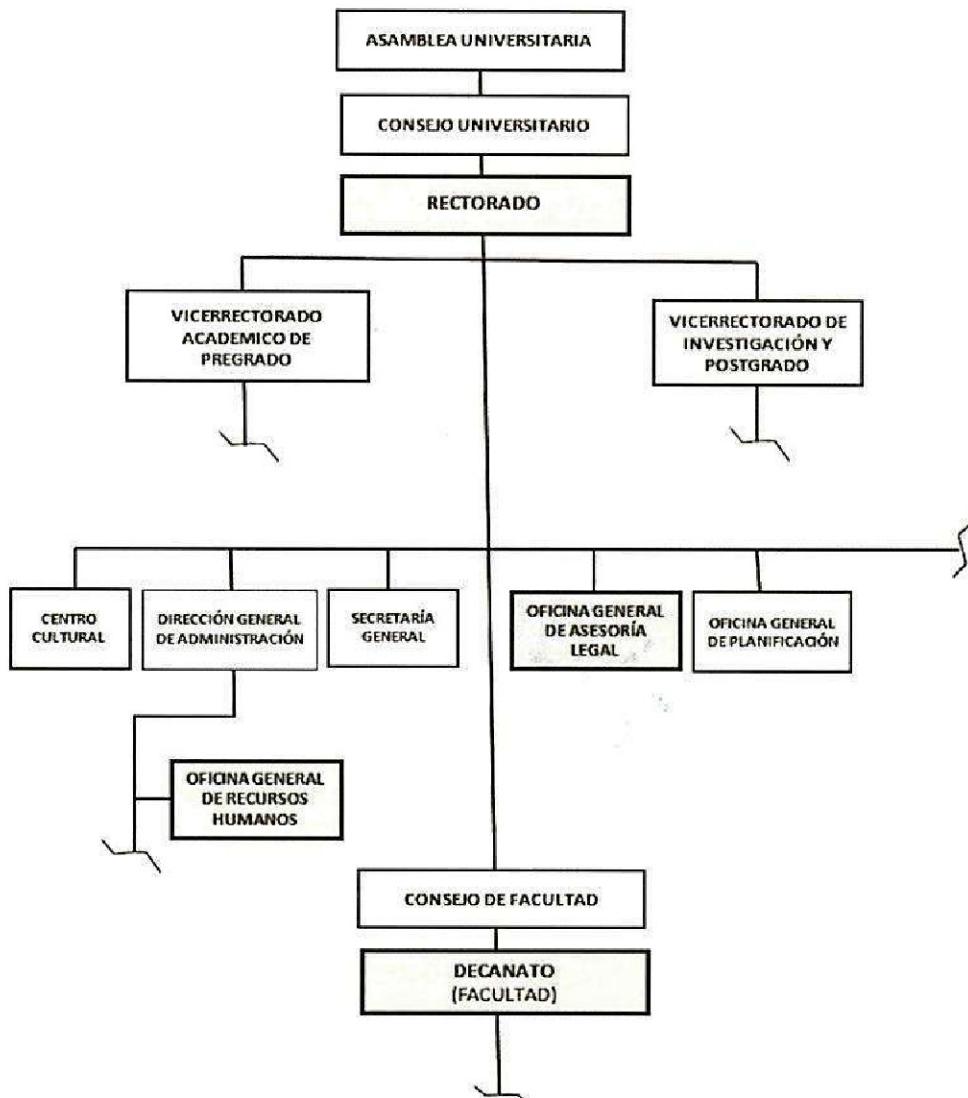
El servicio de control específico comprende el periodo de 4 de enero de 2021 al 29 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos pertenece al sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

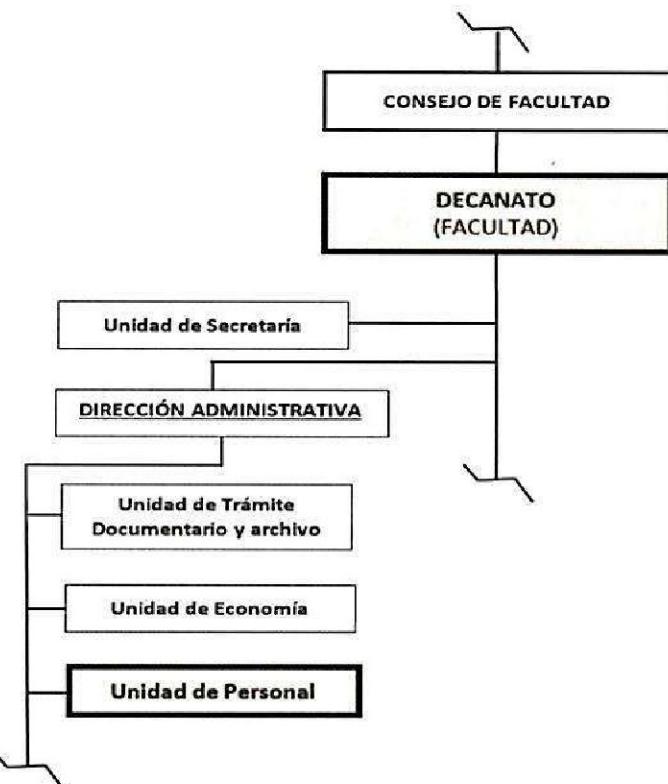
A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Parte 1



Fuente: Resolución Rectoral n.º 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Gráfico n.º 2
Organigrama de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Parte 2



Fuente: Resolución Rectoral n.º 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, se comunicó a veintidós (22) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones. Cabe precisar que, en el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a través del Sistema de Casillas Electrónicas - CGR, a veintiún (21) personas y; debido a que no fue posible realizar la notificación electrónica a una (1) persona, adjuntándose en el Apéndice n.º 73 la razón fundamentada y conformidad respectiva, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

2.1 FUNCIONARIOS FUERON DESIGNADOS DIRECTAMENTE EN PUESTOS QUE NO SE ENCONTRABAN PREVISTOS COMO CARGOS DE CONFIANZA EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) Y ACEPTARON TALES CARGOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS, AFECTANDO LA IDONEIDAD, LEGALIDAD EN EL

ACESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación efectuada a la información proporcionada por las dependencias administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante “UNMSM”), relacionada a las designaciones de funcionarios/directivos durante los períodos 2022 y 2023; se determinó que, la Titular de la entidad emitió nueve (9) Resoluciones Rectorales; para designar directamente a tres (3) Jefes de Unidades de Dependencias, y para ratificar seis (6) Resoluciones Decanales; que fueron emitidas por seis (6) Decanos para “designar” directamente a tres (3) Directores Administrativos y tres (3) Jefes de Unidades, de Facultades.

En relación a ello, mediante la Resolución Rectoral n.º 05392-R-16 de 9 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 3), que recibió precisiones con la Resolución Rectoral n.º 05475-R-16 de 10 de noviembre de 2016, se resolvió: “*1º Disponer que las Resoluciones de Decanato que expidan las Facultades, (...) designando y/o encargando (...) en los diversos cargos, surten efectos para todos los fines a partir de las fechas en que efectivamente se asumen las funciones en el puesto, que son indicadas en dichas resoluciones y deberán ser elevadas al Rectorado para su ratificación mediante Resolución Rectoral; (...).*”¹

Disposición que se dio, no obstante que a través del Informe Técnico n.º 439-20214-SERVIR/GPGSC de 17 de julio de 2014 (Apéndice n.º 4), se indicó en la sección de Conclusiones, que: “*(...) 3.1 La autoridad competente para disponer las designaciones del personal directivo o de confianza en el ámbito universitario es el Rector. 3.2 La fecha de inicio de la designación es la establecida en la resolución rectoral correspondiente, teniendo en cuenta además, para efectos remunerativos, la fecha en que efectivamente se asumen las funciones en el nuevo puesto*”. A mayor abundamiento, en el Oficio Circular n.º 00045/DGA-OGRRHH/2014 de 14 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 5), emitido por el jefe(e) de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNMSM, dirigido al jefe del Órgano de Control Institucional de la misma entidad, mencionó que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante “SERVIR”), remitió el informe técnico citado, y expresó: “*Por tales motivos, en adelante, todas las designaciones, encargos de puesto, nombramientos, (...), serán aprobados, sin excepción, a partir de la fecha de emisión de la correspondiente resolución rectoral; y en ningún caso se generará pago de remuneraciones u otros beneficios a causa de dichas acciones, en vías de regularización*”.²

¹ Cabe indicar que la Resolución Rectoral n.º 05392-R-16 de 9 de noviembre de 2016 indica lo siguiente: “Que en el actual contexto, en aplicación de la nueva Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario (RR N° 03013-R-16, vigente a partir del 6 de junio de 2016), a efectos de mantener la continuidad de la gestión pública y en el marco de la simplificación administrativa, es necesario aplicar medidas excepcionalmente, en materia de las fechas de elecciones, designaciones y/o encargaturas en los diversos cargos y efectos de convalidar los actos administrativos que hayan emitido durante el periodo en el ejercicio de sus funciones en el respectivo cargo.” (el subrayado es nuestro). Es decir, esta Resolución de carácter excepcional está fechada en el año 2016 y se ha venido usando a la fecha para convalidar diversos actos realizados por los Decanos de las diversas facultades, en base a la lógica indicada en el considerando.

² Es relevante indicar que la Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos suscribe las Resoluciones Rectorales como representante legal de la universidad y por tener a su cargo la gestión del gobierno universitario, la gestión administrativa y, según la normativa interna de la Universidad (el estatuto), la designación a un cargo se efectúa teniendo en cuenta el perfil de cargo correspondiente, conforme se indica en la normativa que se reseña: En la Ley Universitaria se indica lo siguiente: “*Artículo 60. Rector. - El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto*”. (...) “*Artículo 62. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...) 62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. (...)*” En el artículo 60 del Estatuto de la Universidad se indica que: “*Artículo 60º. - El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo, a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos los ámbitos dentro de los límites que establecen la ley y el presente Estatuto*”. Además, en el artículo 62 del Estatuto de la Universidad se indica que: “*Artículo 62º. - Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...) b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)*”. (...) El artículo 240 del Estatuto indica que: “*Artículo 240º. - La designación en los cargos: el concurso interno y/o público (...)* La designación a un cargo administrativo se efectuará teniendo en cuenta el respectivo perfil de cargo determinado y, según corresponda, previo concurso interno y/o público”.

Se advierte que, los cargos objeto de designación directa no se encontraban comprendidos en el grupo de funcionarios públicos, de directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza, según el CAP de la Entidad; cabe resaltar que, la propuesta de CAP Provisional presentado en el año 2021 fue observado por SERVIR y hasta la fecha la Entidad no cuenta con dicho instrumento de gestión aprobado; situación que no habría sido valorado por el Rectorado, por la Oficina General de Recursos Humanos (**en adelante “OGRRHH”**) y por la Oficina General de Asesoría Legal (**en adelante “OGAL”**); tampoco fue considerada por los Decanos y las Jefaturas de las Unidades de Personal de las Facultades comprendidas en los hechos observados.

Respecto al cumplimiento del perfil de puesto, de los nueve (9) funcionarios designados directamente en cargos administrativos, como resultado de la evaluación de los documentos contenidos en sus respectivos legajos, los cuales deben sustentar su formación académica, capacitaciones, especializaciones y experiencia profesional, entre otros, se determinó que, cinco (5) de ellos, no acreditaban el cumplimiento de los requisitos establecidos en los instrumentos de gestión de la entidad, sin embargo, los funcionarios aceptaron el cargo, evidenciándose en algunos casos las Actas de Entrega-Recepción de Cargo. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la OGRRHH, los nueve (9) funcionarios/ directivos designados, previo a su designación fueron “externos”, es decir que, no tenían la condición de servidores de carrera³ o vínculo laboral con la entidad.

En la situación descrita no se cauteló la legalidad de las designaciones en cargos administrativos lo que afectó la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han contravenido lo establecido el Artículo IV.-Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; Artículo IV, Principios y Artículo 7º Requisitos para postular; y Artículo 9º Incumplimiento de las normas de acceso, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público. Asimismo, incumple con lo establecido en el Artículo 263º.- Ingreso de los servidores de confianza, del Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil; el Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2013 de la UNMSM; el Manual de Organización y Funciones-MOF del Centro Pre Universitario, Oficina Central de Admisión, Red Telemática, Facultad de Ciencias Físicas, Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, y de Facultad de Ciencias Contables.

Los hechos se detallan a continuación:

En el artículo 43 del Reglamento General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral n.º 04138-R-17 de 21 de julio de 2017, se indica que: *“De acuerdo a lo establecido en el Art. 60º del Estatuto, el Rector es la máxima autoridad y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo, a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites que establece la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento de la Universidad”*.

Lo cual es concordante con el artículo 60 del mencionado Reglamento General en el cual se establece que: *“Artículo 60º La organización administrativa de la Universidad está conformada de la siguiente manera: (...) Alta Dirección (...) 01.1 Rector. El Rector es el responsable de la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites que establecen la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento (...)”*.

En el Manual de Organización y Funciones del Rectorado, cuyo Texto modificado fue aprobado con Resolución Rectoral n.º 3265-R-94 de 25 de julio de 1994, se indica que: *“FUNCIONES GENERALES DEL RECTORADO, a) Aprobar y ejecutar la gestión administrativa, académica, económica, financiera y de relaciones de la U.N.M.S.M. (...)”*

³ Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesto por el Decreto Legislativo 276.- Artículo 2.- La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; (...). Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...)

Mediante Resolución Rectoral n.º 04253-R-13 de 20 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 6**), se aprobó en vía de regularización el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la UNMSM (**en adelante “CAP”**), con vigencia a partir del 1 de enero de 2013; conteniendo los cargos definidos y aprobados por la entidad, en base a su estructura orgánica; modificado con Resolución Rectoral n.º 04439-R-14 de 29 de agosto de 2014, en lo que concierne a la estructura de cargos de la Oficina Central de Admisión (OCA), quedando vigente todo lo demás que contiene.

Posteriormente, de la gestión realizada por la entidad para la elaboración del CAP Provisional, se tomó conocimiento que, el Sr. Víctor Guillermo Manrique Sánchez, jefe de la OGRRHH, mediante Oficio Virtual n.º 1344-DGA-OGRRHH/2021 de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), remitió al Dr. Orestes Cachay Boza, Rector de la UNMSM, documentación relacionada a los cargos de confianza, proyectos del CAP Provisional y Manual de Clasificador de Cargos, realizados considerando las observaciones de SERVIR, para su revisión y aprobación.

Así pues, la OGRRHH de la UNMSM, mediante correo electrónico de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 8**), remitió a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, los proyectos siguientes: Anexo n.º 4 – B (Formato n.º 1: Cuadro para Asignación de Personal Provisional); Anexo n.º 4 – C (Formato n.º 2: Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal Provisional); Anexo n.º 4 – D (Contratos Sujetos a Modalidad) y el informe sustentatorio. Al respecto, a través del correo electrónico de 10 de agosto de 2021, el Equipo de CAP Provisional de SERVIR, envió el resultado de la evaluación de los documentos remitidos por la OGRRHH, asimismo, entre otras precisiones, se concluyó que:

“(...), si a la fecha se viene elaborando una propuesta de ROF con el MINEDU, se recomienda primero aprobar dicho documento de gestión y, posteriormente, formular la propuesta de CAP Provisional. Sin perjuicio de ello, en los documentos que se adjuntase hacen comentarios a la propuesta remitida tanto de CAP Provisional; así como, del Manual de Clasificador de Cargos.”

Por otra parte, el Sr. Bladimir Flavio Reyes Campos, jefe(e) de la OGRRHH, con Oficio n.º 001738-2021-OGRRHH-DGA/UNMSM de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 9**), informó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, la sugerencia de SERVIR sobre la necesidad de actualización del Reglamento de Organización y Funciones⁴.

Con Oficio n.º 000574-2023-OCI/UNMSM de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), se solicitó al Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la OGRRHH, informar si la entidad ha gestionado la aprobación del CAP Provisional ante SERVIR; en respuesta a ello, mediante Oficio n.º 002356-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 11**), el jefe de la OGRRHH, manifestó lo siguiente:

“Al respecto, señalar que se está elaborando el manual de clasificador de cargos y CAP Provisional de acuerdo al cronograma remitido al rectorado mediante Informe N° 000813-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de fecha 12 de octubre del 2023 y se ha tenido reunión con SERVIR para dichos documentos de gestión.”

⁴ Al respecto, el 16 de setiembre de 2023, mediante Resolución Rectoral n.º 010595-2023-R/UNMSM, se dejó en “suspensión” la aplicación de la Resolución de la Rectoral n.º 010508-2023-R/UNMSM de 3 de setiembre de 2023, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023, debido a que la UNMSM no contaba con el personal que reúna los perfiles para asumir los cargos que se contemplan en el ROF aprobado.

Lo señalado evidencia que la UNMSM no contaba con un CAP Provisional aprobado por el Titular, con previa opinión favorable de SERVIR; a pesar de ello, la Rectora de la UNMSM, durante los periodos 2022 y 2023, emitió tres (3) resoluciones rectorales para designar a funcionarios, y seis (6) resoluciones rectorales para ratificar resoluciones decanales, siendo que, seis (6) Decanos de Facultades, "designaron" a funcionarios en cargos que no estaban considerados como de libre designación o remoción (cargos de confianza) en el CAP (Ver Apéndice n.º 4), percibiendo por ello una subvención económica, los cargos observados son los siguientes:

Cuadro n.º 1
Nueve (9) cargos NO previstos como de confianza en el CAP / Funcionarios designados

| Cuadro de Asignación de Personal de la UNMSM 2013 | | | | | Funcionarios Designados en los periodos 2022 y 2023 | | |
|---|---|---|--------------|--------------|---|-----------------------------------|--|
| Nº | Dependencia / Facultad | Cargo Estructural | Nº Orden CAP | Código CAP | Funcionarios Designados | Resolución Rectoral N° | Resolución Decanal N° |
| 1 | Oficina Central de Admisión | Jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional | 222 | 512C03330002 | Alexander Santos Silva Bernardo | 012269-2023-R/UNMSM de 07/11/2023 | |
| 2 | Centro de Informática de la Universidad | Jefe de la Unidad de Soporte Tecnológico | 277 | 512C03340003 | Kevin Arthur Toribio Borja | 010956-2022-R/UNMSN de 29/09/2022 | |
| 3 | Red Telemática | Jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos | 283 | 512C033202 | Johhan Alexandro Medrano Sifuentes | 010502-2022-R/UNMSN de 16/09/2022 | |
| 4 | Facultad de Farmacia y Bioquímica | Director Administrativo | 3844 | 512F060404 | Renato Antonio Salas Wong | 010490-2022-R/UNMSM de 16/09/2022 | 000530-2022-D-FFB/UNMSM de 25/07/2022 |
| 5 | Facultad de Odontología | Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento | 4299 | 512F06050404 | Jonathan Poldark Castillo Risco | 010596-2022-R/UNMSM de 19/09/2022 | 000318-2022-D-FO/UNMSM de 25/07/2022 |
| 6 | Facultad de Ciencias Contables | Jefe de la Unidad de Planificación Presupuesto y Racionalización | 6114 | 512F06110204 | Paula Teresa Perales Pizarro | 000784-2023-R/UNMSM de 21/01/2023 | 001840-2022-D-FCC/UNMSM de 05/12/2022 |
| 7 | Facultad de Ciencias Físicas | Director Administrativo | 6728 | 512F061304 | Karina Elizabeth Lazo Torres | 009282-2022-R/UNMSM de 09/08/2022 | 000379-2022-D-FCF/UNMSM de 09/06/2022 |
| 8 | Facultad de Ingeniería, Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica | Director Administrativo | 7576 | 512F061604 | Estela del Socorro Contreras Contreras | 013496-2022-R/UNMSM de 23/11/2022 | 000972-2022-D-FIGMMG/UNMSM de 13/09/2022 |
| 9 | Facultad de Ciencias Sociales | Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento | 7319 | 512F06150404 | Juan Carlos López Arroyo | 006860-2023-R/UNMSM de 30/05/2023 | 000503-2023-D-FCCSS/UNMSM de 14/04/2023 |

Fuente: Oficio n.º 002377-2023-OGRHH-DGA/UNMSM de 4 de diciembre de 2023 y Proveido n.º 015604-2024-UTD-SG/UNMSM de 16 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control OCI-UNMSM.

Aunado a ello, se advierte que, las designaciones directas y ratificaciones a las resoluciones decanales, efectuadas por la Titular de la entidad, mediante las resoluciones rectorales citadas

en el cuadro precedente, contaron con las opiniones de la OGRRHH y en algunos casos de la OGAL, conforme los documentos detallados a continuación:

Cuadro n.º 2
Áreas que participaron en las designaciones en cargos NO previstos como de confianza en el CAP

| Nº | Funcionario / cargo designado | Oficina General de Recursos Humanos | | Oficina General de Asesoría Legal | | Documento de designación/ ratificación de funcionarios | |
|----|--|--|---|-----------------------------------|--------------|--|---|
| | | Documento | Emitido por: | Documento | Emitido por: | Resolución Rectoral N° | Firmado por: |
| 1 | Funcionario(a): Karina Elizabeth Lazo Torres Designado(a) como: Directora Administrativa de la Facultad de Ciencias Físicas | Informe n.º 000418-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 08/07/2022 | Carmen Leyva Serrano Jefa(e) de la OGRRHH | | | 009282-2022-R/UNMSM de 09/08/2022 | Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega Rectora |
| 2 | Funcionario(a): Renato Antonio Salas Wong Designado(a) como: Director Administrativo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica | Informe n.º 000498-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 24/08/2022 | Carmen Leyva Serrano Jefa(e) de la OGRRHH | | | 010490-2022-R/UNMSM de 16/09/2022 | Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega Rectora |
| 3 | Funcionario(a): Johhan Alejandro Medrano Sifuentes Designado(a) como: Jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Red Telemática | Informe n.º 000552-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 13/09/2022 | Carmen Leyva Serrano Jefa(e) de la OGRRHH | | | 010502-2022-R/UNMSM de 16/09/2022 | Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega Rectora |
| 4 | Funcionario(a): Jonathan Poldarck Castillo Risco Designado(a) como: Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Odontología | Informe n.º 000467-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 9/08/2022 | Carmen Leyva Serrano Jefa(e) de la OGRRHH | | | 010596-2022-R/UNMSM de 19/09/2022 | Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega Rectora |

| Nº | Funcionario / cargo designado | Oficina General de Recursos Humanos | | Oficina General de Asesoría Legal | | Documento de designación/ ratificación de funcionarios | |
|----|--|--|---|---|--|--|---|
| | | Documento | Emitido por: | Documento | Emitido por: | Resolución Rectoral N° | Firmado por: |
| 5 | Funcionario(a): Kevin Arthur Toribio Borja Designado(a) como: Jefe de la Unidad de Soporte Tecnológico del Centro de Informática | Informe n.º 000565-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 22/09/2022 | Carmen Leyva Serrano Jefa(e) de la OGRRHH | | | 010956-2022-R/UNMSM de 29/09/2022 | Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega Rectora |
| 6 | Funcionario(a): Estela Del Socorro Contreras Contreras Designado(a) como: Directora Administrativa de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica | Oficio n.º 001563-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 01/10/2022 | Carmen Leyva Serrano Jefa(e) de la OGRRHH | Informe Virtual n.º 0905-OGAL-R-2022 de 9/11/2022 | Abelardo Rojas Palomino Jefe de la OGAL | 013496-2022-R/UNMSM de 23/11/2022 | Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega Rectora |
| 7 | Funcionario(a): Paula Teresa Perales Pizarro Designado(a) como: Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables | Informe n.º 000018-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 06/01/2023 | Violeta Rebeca Soto Guerrero Jefa de la OGRRHH | | | 000784-2023-R/UNMSM de 21/01/2023 | Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega Rectora |
| 8 | Funcionario(a): Juan Carlos López Arroyo Designado(a) como: Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Ciencias Sociales | Informe n.º 000397-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 15/05/2023 | Aurelio Fernando Quiroz Arroyo Jefe de la OGRRHH | Oficio Virtual n.º 1043-OGAL-R-2023 de 18/05/2023 | Abelardo Rojas Palomino Jefe de la OGAL | 006860-2023-R/UNMSM de 30/05/2023 | Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega Rectora |
| 9 | Funcionario(a): Alexander Santos Silva Bernardo Designado(a) como: Jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión | Informe n.º 000870-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 31/10/2023 | Aurelio Fernando Quiroz Arroyo Jefe de la OGRRHH | | | 012269-2023-R/UNMSM 07/11/2023 | Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega Rectora |

Fuente: Oficio n.º 002377-2023-OGRHH-DGA/UNMSM de 4 de diciembre de 2023 y Proveido n.º 015604-2024-UTD-SG/UNMSM de 16 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control OCI-UNMSM.

De la misma forma, las "designaciones" directas efectuadas por los Decanos de las Facultades de: Farmacia y Bioquímica; Odontología; Ciencias Contables; Ciencias Físicas; Ingeniería, Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica; y Ciencias Sociales, mediante las resoluciones decanales citadas en el Cuadro n.º 1, contaron con las opiniones de los jefes de las Unidades de Personal de dichas Facultades, de acuerdo a lo evaluado en los documentos detallados a continuación:

Cuadro n.º 3

Jefes de Unidad de Personal de las Facultades que participaron en las designaciones en cargos NO previstos como de confianza en el CAP

| Nº | Funcionario(a) | Designado(a) como: | Facultad de: | Unidad de Personal de la Facultad | | Documento de designación de funcionarios | |
|----|--|---|--|--|--------------------------------------|--|---|
| | | | | Documento | Emitido por: | Resolución Decanal N° | Firmado por: |
| 1 | Karina Elizabeth Lazo Torres | Directora Administrativa | Ciencias Físicas | Informe n.º 000081-2022-UP-DA-FCF/UNMSM de 08/06/2022 | Guillermo Huaranga Salcedo Jefe | 000379-2022-D-FCF/UNMSM de 09/06/2022 | Ángel Guillermo Bustamante Domínguez Decano |
| 2 | Renato Antonio Salas Wong | Director Administrativo | Farmacia y Bioquímica | Informe n.º 0012/FFB-UP/2022 de 19/07/2022 | Mónica Chávez Aguedo Jefe | 000530-2022-D-FFB/UNMSM de 25/07/2022 | Eduardo Flores Juárez Decano |
| 3 | Jonathan Poldack Castillo Risco | Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento | Odontología | Oficio n.º 000164-2022/UP-DA-FO/UNMSM de 14/07/2022 | Jaime Manuel Lazo Malpartida Jefe(e) | 000318-2022-D-FO/UNMSM de 25/07/2022 | Romel Armando Watanabe Velásquez Decano |
| 4 | Estela del Socorro Contreras Contreras | Directora Administrativa | Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica | Informe n.º 000021-2022-UP-DA-FIGMMG/UNMSM de 12/09/2022 | Maria Luisa Bellina Irigoyen Jefe | 000972-2022-D-FIGMMG/UNMSM de 13/09/2022 | Alfonso Alberto Romero Baylón Decano(e) |
| 5 | Paula Teresa Perales Pizarro | Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización | Ciencias Contables | Informe n.º 000222-2022-UP-DA-FCC/UNMSM de 02/12/2022 | Edelmira Llancs Herrera Jefe | 001840-2022-D-FCC/UNMSM de 05/12/2022 | Victor Dante Ataupilco Vera Decano |
| 6 | Juan Carlos López Arroyo | Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento | Ciencias Sociales | Informe n.º 000021-2023-UP-DA-FCCSS/UNMSM de 11/04/2023 | Luz Helena Visalot Laurente Jefe | 000503-2023-D-FCCSS/UNMSM de 14/04/2023 | Cristóbal Roque Aljovín De Losada Decano |

Fuente: Oficio n.º 002377-2023-OGRHH-DGA/UNMSM de 4 de diciembre de 2023 y Proveido n.º 015604-2024-UTD-SG/UNMSM de 16 de mayo de 2024.

Elaborado por : Comisión de Control OCI-UNMSM.

Sobre el particular, a través del Oficio n.º 000525-2023-OCI/UNMSM de 27 de septiembre de 2023 (Apéndice n.º 12) y mediante el Oficio n.º 000574-2023-OCI/UNMSM de 16 de octubre de 2023 (Ver Apéndice n.º 10), se solicitó al Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la OGRRHH, informar bajo qué criterios en la UNMSM se viene designando a funcionarios en puestos que no se encuentran considerados como cargos de confianza dentro CAP.

Como respuesta al Oficio n.º 000574-2023-OCI/UNMSM de 16 de octubre de 2023 (Ver Apéndice n.º 10), el jefe de la OGRRHH, mediante Oficio n.º 002356-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 18 de octubre de 2023 (Ver Apéndice n.º 11), manifestó que:

"En relación a lo solicitado en los párrafos 2 y 3 del oficio de la referencia, se adjunta Informe N° 000093-2023-OE-OGRRHH-DGA/UNMSM".

De lo señalado, en el Oficio n.º 002356-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 18 de octubre de 2023 (Ver Apéndice n.º 11) la OGRRHH derivó el requerimiento a la Sra. Miriam Rocio Cahuana Mosqueira, jefa de la Oficina de Gestión y Escalafón, quien mediante el *Informe n.º 000093-2023-OE-OGRRHH-DGA/UNMSM de 18 de octubre de 2023*, brindó atención a la consulta realizada, precisando lo siguiente:

"(...) se han venido efectuando las designaciones considerando que, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dicha acción consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva por decisión de la autoridad competente, teniendo en cuenta además el concepto de responsabilidad directiva establecido en la Casación N° 14976-2014 AREQUIPA, en la Casación N° 6995-2013 AREQUIPA y en el Informe Técnico N° 809-2019-SERVIR/GPGSC y estando la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Legal en un caso similar según Oficio Virtual N° 0435-OGAL-R-2023".

Como respuesta al Oficio n.º 000525-2023-OCI/UNMSM de 27 de septiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 12), el jefe de la OGRRHH, mediante Oficio n.º 002377-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 22 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 13), manifestó que:

"(...) a fin de dar respuesta al oficio de la referencia, remitir a su despacho el INFORME N° 000095-2023-OGE-OGRRHH-DGA/UNMSM, para su conocimiento y fines que considere pertinentes."

De lo indicado, en el Oficio n.º 002377-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 22 de octubre de 2023 (Ver Apéndice n.º 13), la OGRRHH derivó el requerimiento a la Sra. Miriam Rocio Cahuana Mosqueira, jefa de la Oficina de Gestión y Escalafón, quien mediante el *Informe n.º 000095-2023-OE-OGRRHH-DGA/UNMSM de 19 de octubre de 2023*, atendió la consulta realizada, precisando lo siguiente:

"Al respecto, es necesario indicar que, mediante Informe N.º 000093-2023-OGE-OGRRHH-DGA/UNMSM del 18 de octubre de 2023 (Expediente N.º 31000-20230000624), cuya copia se adjunta al presente, esta oficina informó respecto a las designaciones que vienen efectuándose en la universidad, considerando que, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dicha acción consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva por decisión de la autoridad competente, teniendo en cuenta además el concepto de responsabilidad directiva establecido en la Casación N.º 14976-2014 AREQUIPA, en la Casación N.º 6995-2013 AREQUIPA y en el Informe Técnico N.º 809-2019-SERVIR/GPGSC y estando a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Legal en un caso similar según Oficio Virtual N.º 0435-OGAL-R-2023."

Con respecto a las normas citadas y adjuntas al Informe n.º 000093-2023-OE-OGRRHH-DGA/UNMSM de 18 de octubre de 2023 y al Informe n.º 000095-2023-OE-OGRRHH-

DGA/UNMSM de 19 de octubre de 2023, como son: la Casación n.º 14976-2014 AREQUIPA, la Casación n.º 6995-2013 AREQUIPA y el Informe Técnico n.º 809-2019-SERVIR/GPGSC, se determinó que están referidas al otorgamiento de bonificación diferencial permanente y no sustentan y/o justifican la procedencia de las designaciones directas de cargos administrativos que no están considerados como cargos de libre designación o remoción dentro del CAP.

Por otra parte, de la evaluación efectuada a los legajos de los funcionarios designados en contravención del CAP, con la finalidad de verificar el cumplimiento del perfil establecido en Manual de Organización de Funciones de la UNMSM (en adelante "MOF"), para el cargo respectivo, se determinó que, cinco (5) funcionarios no cumplieron con todo lo exigido en el perfil del puesto establecido en el instrumento de gestión correspondiente. Los designados que estaban en dicha condición, se muestran a continuación:

Cuadro n.º 4
Funcionarios que NO cumplieron con los requisitos del Manual de Organización y Funciones

| Nº | Cargo no establecido como de Libre Designación | Área/Facultad | Funcionario designado | Aceptación del Cargo |
|----|---|--|--|---|
| 1 | Directora Administrativa | Facultad de Ciencias Físicas | Karina Elizabeth Lazo Torres | Acta de Entrega-Recepción del Cargo, suscrita el 15/06/2022 |
| 2 | Jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos | Red Telemática | Johhan Alejandro Medrano Sifuentes | Fecha de ingreso en el AIRHSP 26/09/2022 |
| 3 | Directora Administrativa | Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica | Estela del Socorro Contreras Contreras | Acta de Entrega-Recepción del Cargo, suscrita el 01/09/2022 |
| 4 | Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización | Facultad de Ciencias Contables | Paula Teresa Perales Pizarro | Fecha de ingreso en el AIRHSP 06/03/2023 |
| 5 | Jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional | Oficina Central de Admisión | Alexander Santos Silva Bernardo | Fecha de ingreso en el AIRHSP 06/10/2021 |

Fuente : Legajos de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNMSM.
Elaborado por: Comisión de Control OCI-UNMSM.

Asimismo, los funcionarios citados en el cuadro anterior, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el MOF, aceptaron de forma irregular el cargo, siendo que, dos (2) de los funcionarios lo hicieron mediante las Actas de Entrega-Recepción del Cargo; y respecto a tres (3) funcionarios, se evidenciaron las fechas de ingreso a la base de datos⁵ del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante "AIRHSP").

Los nueve (9) funcionarios/ directivos que fueron designados directamente en cargos que no estaban previstos como cargos de confianza en el CAP, y entre ellos los que no concurrieron con los requisitos legales para su designación, se detallan a continuación:

1. Karina Elizabeth Lazo Torres, designada en el cargo de Directora Administrativa de la Facultad de Ciencias Físicas.

⁵ Base de datos remitida al Órgano de Control Institucional de la UNMSM, mediante Correo Electrónico de 16 de abril de 2024, enviado por la Sub Gerencia de Control de Universidades de la Contraloría General de la República.

El Sr. Guillermo Huaranga Salcedo, jefe de la Unidad de Personal de la Facultad de Ciencias Físicas (en adelante “FCF”), a través del Informe n.º 000081-2022-UP-DA-FCF/UNMSM de 8 de junio de 2022 (Apéndice n.º 14), comunicó al Dr. Ángel Guillermo Bustamante Domínguez, Decano de la FCF, su opinión favorable relacionada a la designación en materia, como se muestra a continuación.

“(...) esta Unidad emite opinión favorable para la designación de la señora Karina Elizabeth Lazo Torres, como Directora Administrativa de la Facultad de Ciencias Físicas, quien cumple con los requisitos exigidos para el cargo, lo cual se pone en conocimiento para consideración de su despacho.” (El subrayado y resaltado con formato negrita es nuestro)

Al respecto, el jefe de la Unidad de Personal de la FCF, no indicó que la designación propuesta no era viable, debido a que el cargo no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP (Ver Apéndice n.º 6), considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por el Titular, con visto bueno de SERVIR; sin embargo, el Dr. Ángel Guillermo Bustamante Domínguez, Decano de la FCF, con Resolución Decanal n.º 000379-2022-D-FCF/UNMSM de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.º 15), “designó” a la Lic. Karina Elizabeth Lazo Torres como Directora Administrativa de la FCF de la UNMSM, Nivel F3, a partir del 5 de junio del 2022. Por consiguiente, la funcionaria, el 15 de junio de 2022, suscribió el Acta de Entrega – Recepción del Cargo (Apéndice n.º 16), en calidad de trabajadora que recibió el cargo, para ejercer la función pública por la cual fue designada.

Asimismo, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, mediante el Informe n.º 000418-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 8 de julio de 2022 (Apéndice n.º 17), comunicó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

“(...), mediante Resolución Decanal N.º 000379-2022-D-FCF/UNMSM del 9 de junio de 2022, la Facultad de Ciencias Físicas (...) designa en el cargo a Karina Elizabeth Lazo Torres, quien no tiene vínculo laboral con la UNMSM, a partir del 5 de junio de 2022.

(...)

II. Análisis

(...)

9. Por otro lado, cabe precisar que la Oficina General de Recursos Humanos ha venido formulando el CAP Provisional de la UNMSM, documento de gestión donde quedarán determinados los cargos de confianza en los que podrán efectuarse designaciones de manera directa de acuerdo con la normativa vigente.

(...)

11. En la UNMSM, el anterior rector dispuso la constitución de una comisión (...), para revisar y proponer los cargos que deberían consignarse como cargos de confianza en el CAP Provisional; en ese sentido, luego de establecer los parámetros para la identificación de los cargos de confianza y de una profunda deliberación, dicha comisión se ha pronunciado respecto a los cargos que deberían considerarse como tales en el CAP Provisional; encontrándose entre ellos el puesto materia del presente trámite.”

(...)

18. En el expediente obra la opinión de la Unidad de Personal (...) de la facultad.

(...)

III. Conclusión

20. (...) por tratarse de la Dirección Administrativa y estando a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio en la facultad, **esta oficina general considera viable la ratificación de la Resolución Decanal N.º 000379-2022-DFCF/UNMSM, (...).** (El subrayado y resaltado con formato negrita es nuestro)

Al respecto, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, tenía conocimiento que el cargo de Directora Administrativa de la FCF no se encontraba previsto como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6); pues como se evidenció en el numeral 11 del Informe n.º 000418-2021-OGRRHH-DGA/UNMSM de 8 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 17), suscrito por ella misma, mencionó que el puesto en materia fue consignado como cargo de confianza en la propuesta de CAP Provisional, incoservando que, dicho instrumento de gestión no estaba aprobado por el Titular y no contaba con la opinión favorable de SERVIR; pese a lo indicado, la Dra. Jerí Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, a través de la Resolución Rectoral n.º 009282-2022-R/UNMSM de 9 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 18), ratificó la "designación" efectuada por el Decano de la FCF, mediante Resolución Decanal n.º 000379-2022-D-FCF/UNMSM de 9 de junio de 2022 (Ver Apéndice n.º 15).

Aunado a ello, se corroboró en la información enviada por el Dr. Ángel Guillermo Bustamante Domínguez, Decano de la FCF, a través del Oficio n.º 000700-2023-D-FCF/UNMSM de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 19), mediante el cual alcanzó el Legajo de la Sra. Karina Elizabeth Lazo Torres; evidenciándose que la funcionaria no acreditó el requisito de "Experiencia en la conducción de personal", establecido como requisito mínimo para ocupar el cargo de Directora Administrativa, según el numeral 3.2 Dirección Administrativa, del Manual de Organización y Funciones-MOF de la Facultad de Ciencias Físicas, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00652-R-04 de 17 de febrero de 2004 (Apéndice n.º 20); solo se acreditó la experiencia que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Experiencia laboral acreditada por la Sra. Karina Elizabeth Lazo Torres

| DOCUMENTO | CARGO | ENTIDAD | PERÍODO | | TIEMPO |
|-----------------|---|--|------------|------------|-----------------|
| | | | INICIO | FIN | |
| ORDEN DE COMPRA | APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA DE ACREDITACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD | ESSALUD | 28/01/2022 | 12/04/2022 | 2 AÑOS, 15 DÍAS |
| ORDEN DE COMPRA | APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA DE ACREDITACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD | ESSALUD | 17/12/2021 | 28/12/2021 | 11 DÍAS |
| ORDEN DE COMPRA | APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA DE ACREDITACIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD | ESSALUD | 4/10/2021 | 2/12/2021 | 28 DÍAS |
| CONSTANCIA | SERVICIOS DE EMISIÓN DE HOJAS DE REQUERIMIENTO, ORDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | 19/04/2021 | 27/04/2021 | 8 DÍAS |
| | SERVICIOS DE EMISIÓN DE HOJAS DE REQUERIMIENTO, REGISTRO DE ADQUISICIÓN Y CUADRO COMPARATIVO DE BIENES Y SERVICIOS Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | | 12/05/2021 | 27/05/2021 | 15 DÍAS |
| | SERVICIOS DE EMISIÓN DE HOJAS DE REQUERIMIENTO, REGISTRO DE ADQUISICIÓN Y CUADRO COMPARATIVO DE BIENES Y SERVICIOS Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | | 10/06/2021 | 30/06/2021 | 20 DÍAS |
| | SERVICIOS DE EMISIÓN DE HOJAS DE REQUERIMIENTO, REGISTRO DE ADQUISICIÓN Y CUADRO COMPARATIVO DE BIENES Y SERVICIOS Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | | 26/07/2021 | 6/08/2021 | 11 DÍAS |
| | SERVICIOS DE EMISIÓN DE HOJAS DE REQUERIMIENTO, REGISTRO DE ADQUISICIÓN Y CUADRO COMPARATIVO DE BIENES Y SERVICIOS Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | | 17/08/2021 | 24/08/2021 | 7 DÍAS |
| | SERVICIOS DE EMISIÓN DE HOJAS DE REQUERIMIENTO, REGISTRO DE ADQUISICIÓN Y CUADRO COMPARATIVO DE BIENES Y SERVICIOS Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | | 6/09/2021 | 24/09/2021 | 18 DÍAS |
| | SERVICIOS DE EMISIÓN DE HOJAS DE REQUERIMIENTO, REGISTRO DE ADQUISICIÓN Y CUADRO COMPARATIVO DE BIENES Y SERVICIOS Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | | 15/10/2021 | 4/11/2021 | 20 DÍAS |

| DOCUMENTO | CARGO | ENTIDAD | PERÍODO | | TIEMPO |
|-----------------------|---|--|------------|------------|-----------------|
| | | | INICIO | FIN | |
| | SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB | | | | |
| | SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES DE PAGO Y ELABORACIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO Y COMPRA, Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB | | 25/11/2021 | 3/12/2021 | 8 DÍAS |
| CONSTANCIA | SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIOS Y TRAMITE DE PAGO, ELABORACIÓN DEL LISTADO DE ÓRDENES DE COMPRA Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO A NOVIEMBRE DE 2020, ACTUALIZACIÓN DEL DRIVE Y APOYO A LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS (ACTIVIDAD REMOTA) | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | 17/11/2020 | 7/12/2020 | 20 DÍAS |
| | SERVICIOS DE EMISIÓN DE HOJAS DE REQUERIMIENTO, ÓRDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA Y ASISTENCIA A LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS (ACTIVIDAD REMOTA) | | 4/02/2021 | 15/02/2021 | 11 DÍAS |
| | SERVICIO DE ELABORACIÓN, EMISIÓN Y TRAMITE DE LAS ORDENES DE COMPRA Y SERVICIO, Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB (ACTIVIDAD REMOTA) | | 24/02/2021 | 8/03/2021 | 12 DÍAS |
| | SERVICIO DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE SERVICIO Y ÓRDENES DE COMPRA, Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB (ACTIVIDAD REMOTA) | | 24/03/2021 | 5/04/2021 | 12 DÍAS |
| CONSTANCIA DE TRABAJO | SERVICIO DE DIGITACIÓN DE EXPEDIENTES Y ARCHIVOS DOCUMENTARIO PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS | 12/04/2018 | 13/05/2018 | 1 MES, 1 DÍAS |
| | LOCACIÓN DE SERVICIO - DIGITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y BACKUP DE ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | | 14/05/2018 | 5/09/2018 | 22 DÍAS |
| | LOCACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN, REGISTRO, ARCHIVO Y SEGUIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | | 6/09/2018 | 15/12/2018 | 3 MESES, 9 DÍAS |
| | SERVICIO DE REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | | 12/02/2019 | 13/03/2019 | 1 MES, 1 DÍAS |
| | SERVICIOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y ORGANIZACIÓN, ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE COMPRA Y SERVICIOS - USGOM DE LA FCB. | | 14/03/2019 | 15/12/2019 | 9 MESES, 1 DÍA |
| | SERVICIO DE ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | | 10/02/2020 | 28/02/2020 | 18 DÍAS |
| | SERVICIO DE ORGANIZAR, COORDINAR, GESTIONAR Y EJECUTAR EXPEDIENTE DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | | 10/03/2020 | 31/03/2020 | 21 DÍAS |
| | SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ORDENES DE SERVICIO Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA PAGO, Y REALIZACIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA A MARZO 2020 DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | | 29/04/2020 | 22/05/2020 | 23 DÍAS |
| | SERVICIO DE EMISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO PARA TRÁMITE DE PAGO, Y ELABORACIÓN DE LA | | 28/05/2020 | 28/06/2020 | 1 MES |

| DOCUMENTO | CARGO | ENTIDAD | PERÍODO | | TIEMPO |
|-----------|--|---------|------------|------------|---------------|
| | | | INICIO | FIN | |
| | BASE DE DATOS PARA EL REGISTRO SGDF DE LA FCB. | | | | |
| | SERVICIO DE ELABORACIÓN, EMISIÓN Y TRAMITE DE LAS ORDENES DE COMPRA Y SERVICIO A TRAVÉS DEL SISTEMA QUIPUCAMAYOC Y ENVÍO DEL LISTADO DE ORDENES DE COMPRA A JUNIO 2020 DE LA FCB. | | 30/06/2020 | 9/07/2020 | 9 DÍAS |
| | SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ORDENES DE SERVICIO Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES PARA PAGO, CONCILIACIÓN DE ORDENES DE COMPRA A JUNIO 2020, Y APOYO EN LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | | 10/07/2020 | 13/08/2020 | 1 MES, 3 DÍAS |
| | SERVICIO DE LABORES DE DIGITACIÓN Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE SERVICIOS PARA PAGO Y APOYO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | | 14/08/2020 | 15/09/2020 | 1 MES, 1 DÍA |
| | SERVICIO DE ARMADO DE EXPEDIENTES DE ORDENES DE COMPRA Y SERVICIOS PARA SU TRAMITE DE PAGO, Y APOYO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | | 16/09/2020 | 13/10/2020 | 27 DÍAS |
| | SERVICIO DE PREPARACIÓN DE EXPEDIENTES DE ORDENES DE SERVICIO PARA SU TRÁMITE DE PAGO, ELABORACIÓN DEL LISTADO DE ORDENES DE COMPRA AL MES DE OCTUBRE Y APOYO EN LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA FCB. | | 14/10/2020 | 16/11/2020 | 1 MES, 2 DÍAS |

Fuente: Oficio n.º 000700-2023-D-FCF/UNMSM de 18 de octubre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control OCI-UNMSM.



Del cuadro anterior, se evidenció que, la Sra. Karina Elizabeth Lazo Torres, solo acreditó experiencia laboral como apoyo administrativo, asimismo, en la prestación de servicios en diversas labores administrativas como preparación de expedientes de órdenes de compra para el trámite de pago; seguimiento a los trámites de pago; elaboración de hojas de requerimiento y órdenes de servicio; digitación de expedientes; registro, clasificación y archivo de documentos, entre otras actividades; aun con lo anteriormente descrito, el Sr. Guillermo Huaringa Salcedo, jefe de la Unidad de Personal de la FCF, a través del Informe n.º 000081-2022-UP-DA-FCF/UNMSM de 8 de junio de 2022 (Ver Apéndice n.º 14), opinó que la referida funcionaria, "(...) cumple con los requisitos exigidos para el cargo (...)", en tal sentido, es pertinente señalar que, el jefe de Unidad de Personal de la FCF inobservó los requisitos dispuestos para ocupar el cargo de Directora Administrativa en el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Facultad de Ciencias Físicas (Ver Apéndice n.º 20).

En tal sentido, la "designación" de la Sra. Karina Elizabeth Lazo Torres, como Directora Administrativa de la FCF de la UNMSM, así como la ratificación de dicha "designación", se realizaron al margen de la normativa, al no estar definido como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6), incluso, previo a su designación, no tenía la condición de servidora de carrera o vínculo laboral⁶ con la UNMSM, asimismo, no cumplió con el requisito de "Experiencia en la conducción de personal" según el numeral 3.2 Dirección Administrativa, del Manual de Organización y Funciones-MOF de la Facultad de Ciencias Físicas (Ver Apéndice n.º 20).

⁶ Tal como se indicó en el Informe n.º 000418-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 8 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 17).

2. Renato Antonio Salas Wong, designado en el cargo de Director Administrativo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

La Sra. Mónica Chávez Aguedo, jefa de la Unidad de Personal de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (en adelante “FFB”), a través del Informe n.º 0012/FFB-UP/2022 de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.º 21), comunicó al Dr. Eduardo Flores Juárez, Decano de la FFB, su opinión favorable relacionada a la designación en materia, como se muestra a continuación.

“(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de referencia, sobre la DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, sobre la cual debo informarle lo siguiente:

(...)

2.- Que de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N.º 10-R-2016 del 05 de agosto de 2016, se establece en el segundo párrafo del numeral 1 los requisitos para ejercer el cargo de director Administrativo que son los siguientes:

- ✓ *Título universitario en economía, administración y afines*
- ✓ *Con experiencia laboral en áreas de gestión administrativa mínima de 2 años*
- ✓ *Se podrá considerar como perfil alternativo el grado de bachiller en dichas especialidades, con experiencia laboral mínima de 05 años.*

Estando a lo expuesto, esta Unidad informa que el Sr. Renato Antonio Salas Wong; acredita con los requisitos para ejercer la designación de la Dirección Administrativa; cumpliendo lo establecido en la Ley N° 31419 y su Reglamento de Ley aprobado con el DS 053-2022-PCM.

Al respecto, la jefa de la Unidad de Personal de la FFB, solamente se pronunció en lo relacionado al cumplimiento de los requisitos del perfil para ocupar el puesto de Director Administrativo de la FFB, lo cual sugiere que no evaluó que la designación directa a dicho puesto no era viable, debido a que el cargo no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP (Ver Apéndice n.º 6), considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por el Titular, con visto bueno de SERVIR; no obstante, emitió opinión solo haciendo referencia al cumplimiento de los requisitos del perfil; sin embargo, el Dr. Eduardo Flores Juárez, Decano de la FFB, mediante Resolución Decanal n.º 000530-2022-D-FFB/UNMSM de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 22), “designó” al Sr. Renato Antonio Salas Wong como Director Administrativo de la FFB de la UNMSM, a partir de la emisión de la respectiva resolución rectoral.

Más adelante, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, mediante el Informe n.º 000498-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 24 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 23), comunicó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

“(...), mediante Resolución Decanal N.º 000530-2022-D-FFB/UNMSM de 25 de julio de 2022, la Facultad de Farmacia y Bioquímica (...); y designa en el cargo a Renato Antonio Salas Wong, quien no tiene vínculo laboral con la UNMSM, a partir de la emisión de la respectiva resolución rectoral.

(...)

II. Análisis

(...)

8. Por otro lado, cabe precisar que la Oficina General de Recursos Humanos ha venido formulando el CAP Provisional de la UNMSM, documento de gestión

donde quedarán determinados los cargos de confianza en los que podrán efectuarse designaciones de manera directa de acuerdo con la normativa vigente. (...)

10. En la UNMSM, el anterior rector dispuso la constitución de una comisión (...), para revisar y proponer los cargos que deberían consignarse como cargos de confianza en el CAP Provisional; en ese sentido, luego de establecer los parámetros para la identificación de los cargos de confianza y de una profunda deliberación, dicha comisión se ha pronunciado respecto a los cargos que deberían considerarse como tales en el CAP Provisional; encontrándose entre ellos el puesto materia del presente trámite."

(...)

18. En el expediente obra la opinión de la Unidad de Personal (...) de la facultad.
(...)

III. Conclusión

19. (...) esta oficina general considera viable la ratificación de la Resolución Decanal N.º 000530-2022-D-FFB/UNMSM; debiendo las fechas que se consignen en la resolución rectoral reflejar el desempeño real y efectivo del cargo." (El subrayado y el resaltado con formato negrita es nuestro)

Al respecto, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, tenía conocimiento que, el cargo de Director Administrativo de la FFB, no se encontraba previsto como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6); pues como se evidenció en el numeral 10 del Informe n.º 000498-2021-OGRRHH-DGA/UNMSM de 24 de agosto de 2022 (Ver Apéndice n.º 23), suscrito por ella misma, mencionó que el puesto materia de comentario fue consignado como cargo de confianza en la propuesta de CAP Provisional, inobservando que, dicho instrumento de gestión no estaba aprobado por el Titular y no contaba con la opinión favorable de SERVIR; pese a lo indicado, la Dra. Jerí Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, a través de la Resolución Rectoral n.º 010490-2022-R/UNMSM de 16 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 24), ratificó la "designación" efectuada por el Decano de la FFB, mediante Resolución Decanal n.º 000530-2022-D-FFB/UNMSM de 25 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 22), a partir del 17 de septiembre de 2022.

Posteriormente, el Dr. Eduardo Flores Juárez, Decano de la FFB, con Resolución Decanal n.º 000423-2024-D-FFB/UNMSM de 23 de abril de 2024 (Apéndice n.º 25), informó la conclusión de las funciones del Sr. Renato Antonio Salas Wong como Director Administrativo de la FFB de la UNMSM, hasta el 30 de abril de 2024.

En tal sentido, la "designación" del Sr. Renato Antonio Salas Wong como Director Administrativo de la FFB de la UNMSM, así como la ratificación de dicha "designación", se realizaron al margen de la normativa, al no estar definido como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6), incluso, previo a su designación, no tenía la condición de servidor de carrera o vínculo laboral con la UNMSM, tal como se mencionó en el Informe n.º 000498-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 24 de agosto de 2022 (Ver Apéndice n.º 23).

3. Johhan Alejandro Medrano Sifuentes, designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Red Telemática.

La Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, mediante el Informe n.º 000552-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 13 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 26), comunicó a la Dra. Jerí Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

"(...), mediante Proveído N.º 009769-2022-R-D/UNMSM del 7 de septiembre de 2022, su despacho indica que se emita la resolución rectoral que designe a Johhan Alejandro Medrano Sifuentes, quien no tiene vínculo laboral con la UNMSM, como jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Administración de la Red Telemática.

(...)

II. Análisis

(...)

7. De otra parte, el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Administración de la Red Telemática no es un puesto de confianza según el CAP vigente. Además, como parte del proceso de elaboración del CAP Provisional, el anterior rector constituyó una comisión (...) para la determinación de los cargos que se registrarían en el CAP Provisional como puestos de confianza; comisión que, luego del análisis bajo criterios estrictamente técnicos de todos los cargos de la universidad, determinó cuáles deberían considerarse bajo esa clasificación en el proyecto de CAP Provisional; no encontrándose entre ellos el puesto materia del presente trámite.

(...)

9. Ahora bien, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la dependencia, aprobado mediante Resolución Rectoral N.º 01391-R-04 del 26 de marzo de 2004, se establecen los siguientes requisitos para el cargo: 1) Estudios universitarios concluidos relacionados con la especialidad; 2) Capacitación especializada en el área; 3) Amplia experiencia en las labores de la especialidad.

(...)

10. Johhan Alejandro Medrano Sifuentes (...). Asimismo, de la documentación anexa, se aprecia que tiene el perfil para desempeñar el cargo, según el MOF citado.

(...)

III. Conclusión

20. (...) esta oficina general estima viable la designación solicitada a partir de la fecha de emisión de la resolución rectoral; para cuyo efecto tendría que autorizarse la inclusión del cargo como puesto de confianza en el proyecto de CAP Provisional." (El subrayado y Formato Negrita es nuestro)

Al respecto, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, tenía conocimiento que, el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Red Telemática, no se encontraba previsto como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6); pues como se evidenció en el numeral 7 del Informe n.º 000552-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 13 de septiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 26), suscrito por ella misma, mencionó que el puesto en materia no era un puesto de confianza según el CAP, además, precisó que, dicho puesto no fue consignado como cargo de confianza en la propuesta de CAP Provisional realizada con criterios técnicos por la comisión, concluyendo que estimaba viable la designación solicitada, previa inclusión del cargo en el proyecto de CAP Provisional, inobservando que, también se requería que esté aprobado por el Titular y debería contar con la opinión favorable de SERVIR; pese a lo indicado, la Dra. Jerí Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, a través de la Resolución Rectoral n.º 010502-2022-R/UNMSM de 16 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 27), designó al Sr. Johhan Alejandro Medrano Sifuentes, en el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Red Telemática, a partir del 16 de septiembre de 2022; cabe precisar que, según reporte

(Apéndice n.º 28) obtenido de la base de datos del AIRHSP, el funcionario fue registrado en dicho sistema del MEF, con “fecha de ingreso” del 26 de septiembre de 2022, para ejercer la función pública por la cual fue designado en el cargo citado.

Aunado a ello, se corroboró en la información enviada por el Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la OGRRHH, a través del Oficio n.º 001370-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.º 29), mediante el cual alcanzó el Legajo del Sr. Johhan Alejandro Medrano Sifuentes; que, el funcionario no acreditó el requisito “*Amplia experiencia en las labores de la especialidad*”, establecido como requisito mínimo para ocupar el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos según el Capítulo II: Órgano de Apoyo, literal b) Unidad de Logística y Asuntos Administrativos, del Manual de Organización y Funciones-MOF de la Red Telemática, aprobado con Resolución Rectoral n.º 01391-R-04 de 26 de marzo de 2004 (Apéndice n.º 30); solo se acreditó la experiencia que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Experiencia laboral acreditada del Sr. Johhan Alejandro Medrano Sifuentes

| DOCUMENTO | CARGO | ENTIDAD | PERÍODO | | TIEMPO |
|--|--|--|------------|------------|-------------------|
| | | | INICIO | FIN | |
| CONSTANCIA DE PRÁCTICAS | PRACTICANTE PROFESIONAL EN LA ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD | DIVISIÓN DE AUDITORÍA III-INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA SUNAT | 12/09/2018 | 31/12/2018 | 3 MESES, 19 DÍAS |
| CERTIFICADO DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES | PRACTICAS PROFESIONALES EN LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN & FINANZAS | BUREAU VERITAS DEL PERU | 8/03/2019 | 7/03/2020 | 11 MESES, 28 DÍAS |
| CERTIFICADO DE PRÁCTICAS | PRÁCTICAS PROFESIONALES | UNIDAD DE FINANZAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL OSCE | 6/10/2020 | 18/12/2020 | 2 MESES, 12 DÍAS |
| CONSTANCIA | SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS GENERADOS POR UFIN A TRAVÉS DEL SGD | ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE | 18/12/2020 | 30/12/2020 | 12 DÍAS |
| | SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE FORMULARIOS VIRTUALES DE DEVOLUCIONES | | 22/01/2021 | 22/03/2021 | 2 MESES |
| | SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL COBRO DE LAS DEVOLUCIONES DE TASA QUE SOLICITAN LOS USUARIOS DEL OSCE A TRAVÉS DE LA MESA DE PARTES DEL OSCE | | 23/03/2021 | 5/06/2021 | 2 MESES, 13 DÍAS |
| | SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA EVALUACIÓN MENSUAL DE LOS FORMULARIOS VIRTUALES DE DEVOLUCIÓN DE TASA QUE INGRESAN LOS USUARIOS DEL OSCE A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE LA MESA DE PARTES DIGITAL | | 12/06/2021 | 10/09/2021 | 2 MESES, 29 DÍAS |

Fuente: Oficio n.º 001370-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 20 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control OCI-UNMSM.

Se observó que, el Sr. Johhan Alejandro Medrano Sifuentes solo acreditó labores de apoyo administrativo en actividades tales como: evaluación de formularios de devolución de tasas, organización de documentos, entre otros, sin acreditar labores relacionadas con la especialidad para ejercer el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Red Telemática de la UNMSM; contrariamente, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, en el numeral 10 del Informe n.º 000552-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 13 de septiembre de 2022, mencionó: “(...) Johhan Alejandro Medrano Sifuentes (...). Asimismo, de la documentación anexa, se aprecia que tiene el perfil para desempeñar el cargo, según el MOF citado (...).”

En tal sentido, la designación del Sr. Johhan Alejandro Medrano Sifuentes, como jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Red Telemática de la UNMSM, se realizó al margen de la normativa, al no estar definido como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6), incluso, no tenía la condición de servidor de carrera o vínculo laboral⁷ con la entidad, previo a su designación, asimismo, no cumplió con el requisito de *amplia experiencia en las labores de la especialidad*, establecido en el Capítulo II: Órgano de Apoyo, literal b) Unidad de Logística y Asuntos Administrativos, del Manual de Organización y Funciones de la Facultad de la Red Telemática (Ver Apéndice n.º 30).

4. Jonathan Poldarck Castillo Risco, designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Odontología.

El Sr. Jaime Manuel Lazo Malpartida, jefe(e) de la Unidad de Personal de la Facultad de Odontología (en adelante “FO”), a través del Oficio n.º 000164-2022-UP-DA-FO/UNMSM de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.º 31), comunicó al Sra. Rina Miluska Sánchez Fernández, Directora Administrativa de la FO, su opinión favorable relacionada a la designación en materia, como se muestra a continuación.

“(...)

Por lo expuesto informo a su despacho que, a opinión de esta unidad, don Jonathan Poldarck Castillo Risco cuenta con la mayoría de los requisitos solicitados para ocupar el cargo de la jefatura de la Unidad de Servicios Generales Operaciones y Mantenimiento, salvo mejor opinión que se deja a consideración de los encargados de su aprobación.”

Al respecto, el jefe de la Unidad de Personal de la FO, no indicó que, la designación propuesta no era viable debido a que el cargo no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP (Ver Apéndice n.º 6), considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por SERVIR; no obstante, emitió opinión indicando que la persona propuesta contaba con los requisitos, dejándose a consideración de los encargados de su aprobación; luego, mediante Proveído n.º 001595-2022-DA-FO/UNMSM de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.º 32), la Directora Administrativa de la FO, remitió el Oficio n.º 000164-2022-UP-DA-FO/UNMSM de 14 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 31), al Dr. Romel Armando Watanabe Velásquez, Decano de la FO, quien mediante Resolución Decanal n.º 000318-2022-D-FO/UNMSM de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 33), “designó” al Sr. Jonathan Poldarck Castillo Risco, como jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la FO de la UNMSM, a partir del 1 de agosto de 2022.

⁷ Tal como se indicó en el Informe n.º 000552-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 13 de septiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 26).

Seguidamente, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, mediante el Informe n.º 000467-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 9 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 34), comunicó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

*"(...), mediante Resolución Decanal N.º 000318-2022-D-FO/UNMSM del 25 de julio de 2022, la Facultad de Odontología (...); y designa a **Jonathan Poldarck Castillo Risco, quien no tiene vínculo laboral con la UNMSM**, como jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento, a partir del 1 de agosto de 2022.*

(...)

II. Análisis

(...)

8. De otra parte, el cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la facultad no es un puesto de confianza según el CAP vigente. Además, como parte del proceso de elaboración del CAP Provisional, el anterior rector constituyó una comisión (...) **para la determinación de los cargos que se registrarían en el CAP Provisional como puestos de confianza**; comisión que, luego del análisis bajo criterios estrictamente técnicos de todos los cargos de la universidad, determinó que en las facultades los cargos que se registrarían como tales serían los siguientes: director administrativo, jefe de la Unidad de Economía y jefe de la Unidad de Secretaría; **no encontrándose entre ellos el de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento.**

(...)

12. En el expediente obra el informe de la Unidad de Personal (...) de la facultad.

(...)

III. Conclusión

14. Por lo expuesto, esta oficina general estima viable la ratificación de la Resolución Decanal

N.º 000318-2022-D-FO/UNMSM. (El subrayado y el resaltado con formato negrita es nuestro)

Al respecto, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, tenía conocimiento que, el cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la FO, no se encontraba previsto como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6); tal cual se evidenció en el numeral 8 del Informe n.º 000467-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 9 de agosto de 2022 (Ver Apéndice n.º 34); a pesar de ello, la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, a través de la Resolución Rectoral n.º 010596-2022-R/UNMSM de 19 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 35), ratificó la designación efectuada por el Decano de la FO, mediante Resolución Decanal n.º 000318-2022-D-FO/UNMSM del 25 de julio de 2022 (Ver Apéndice n.º 33).

En tal sentido, la “designación” del Sr. Jonathan Poldarck Castillo Risco, como jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la FO de la UNMSM, así como la ratificación de dicha “designación”, se realizaron al margen de la normativa, al no estar definido como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6), incluso, previo a su designación no tenía la condición de servidor de carrera o vínculo laboral con la entidad, tal como se indicó en el Informe n.º 000467-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 9 de agosto de 2022 (Ver Apéndice n.º 34).

5. Kevin Arthur Toribio Borja, designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Soporte Tecnológico del Centro de Informática.

La Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, mediante el Informe n.º 000565-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 22 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 36), comunicó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

"(...), mediante Proveido N.º 010215-2022-R-D/UNMSM del 17 de septiembre de 2022, su despacho indica que se emita la resolución rectoral (...); y que designe en el cargo a Kevin Arthur Toribio Borja, quien no tiene vínculo laboral con la universidad, otorgándole la subvención económica correspondiente.

(...)

Análisis

(...)

De otra parte, el cargo de jefe de la Unidad de Soporte Tecnológico del Centro de Informática UNMSM no es un puesto de confianza según el CAP vigente. Además, como parte del proceso de elaboración del CAP Provisional, el anterior rector constituyó una comisión (...) para la determinación de los cargos que se registrarían en el CAP Provisional como puestos de confianza; comisión que, luego del análisis bajo criterios estrictamente técnicos de todos los cargos de la universidad, determinó cuáles deberían considerarse bajo esa clasificación en el proyecto de CAP Provisional; no encontrándose entre ellos el puesto materia del presente trámite.

(...)

Conclusión

Por lo expuesto, esta oficina general estima viable (...), así como la designación a partir del día siguiente; para cuyo efecto tendría que autorizarse la inclusión del cargo como puesto de confianza en el proyecto de CAP Provisional, (...)." (El subrayado y Formato Negrita es nuestro)

Al respecto, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, tenía conocimiento que, el cargo de jefe de la Unidad de Soporte Tecnológico del Centro de Informática, no se encontraba previsto como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6); pues como se evidenció en el cuarto párrafo de la sección "Análisis" del Informe n.º 000565-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 22 de septiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 36), suscrito por ella misma, mencionó que el puesto en materia no era un puesto de confianza según el CAP, además, precisó que, dicho puesto no fue consignado como cargo de confianza en la propuesta de CAP Provisional realizada con criterios técnicos por la comisión, concluyendo que estimaba viable la designación solicitada, previa inclusión del cargo en el proyecto de CAP Provisional, inobservando que, también se requería que esté aprobado por el Titular y debería contar con la opinión favorable de SERVIR; a pesar de lo indicado, la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, a través de la Resolución Rectoral n.º 010956-2022-R/UNMSM de 29 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 37), designó al Sr. Kevin Arthur Toribio Borja, en el cargo de jefe de la Unidad de Soporte Tecnológico del Centro de Informática, Nivel F-2, a partir del 30 de septiembre de 2022.

En tal sentido, la designación del Sr. Kevin Arthur Toribio Borja, como jefe de la Unidad de Soporte Tecnológico del Centro de Informática de la UNMSM, al no estar definido como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6), incluso, previo a su designación no tenía la

condición de servidor de carrera o vínculo laboral con la entidad, tal como se indicó en el Informe n.º 000565-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 22 de septiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 34).

6. Estela del Socorro Contreras Contreras, designada en el cargo de Directora Administrativa de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica.

La Sra. María Luisa Bellina Irigoyen, jefa de la Unidad de Personal de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica (en adelante "FIGMMG"), a través del Informe n.º 000021-2022-UP-DA-FIGMMG/UNMSM de 12 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 38), comunicó al Dr. Alfonso Alberto Romero Baylón, Decano(e) de la FIGMMG, su opinión señalando que, la Sra. Estela del Socorro Contreras Contreras, tenía el grado académico y algunos conocimientos para ser designada en el cargo de Directora Administrativa de la FIGMMG, poniendo a consideración de la contraparte, tal como se muestra a continuación.

"La Unidad de Personal de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica; de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, informa lo siguiente respecto a la designación de Socorro Contreras Contreras como Directora Administrativa de la FIGMMG.

Siguiendo el Formato de Perfil de Puestos, para Director Administrativo, se deben sustentar los siguientes requisitos.

Formación Académica: Universitaria Completa con título o licenciatura en Administración, Contabilidad, Economía o afines.

Conocimientos:

- **Inciso A:** no requiere sustentar
- **Inciso B:** Requiere: *Curso en Gestión Pública, Contrataciones del Estado, Taller del sistema electrónico del Estado (SEACE), Contratación administrativa y Taller de Procedimiento administrativos.*
- **Inciso C:** Requiere: *Ofimática*
o Procesador de textos, nivel intermedio.
o Hoja de Cálculo, nivel intermedio.
o Programa de presentaciones, nivel intermedio.
No requiere idiomas

Experiencia:

Laboral en sector público o privado, 3 años.

Específica para el puesto en la función o la materia: 1 año en sector público como Jefe de Área o Departamento.

(...)

EXPERIENCIA LABORAL

Cumple con más de 3 años en sector laboral público o privado.

Posee más de 1 año de experiencia específica en el sector público dentro del área.
Puesto de Asistente.

Por Tanto:

La señora Estela del Socorro Contreras Contreras, según la información proporcionada, posee el grado académico, y algunos de los conocimientos necesarios para la designación indicada, es lo que pongo a su consideración para los fines correspondientes.

(...)." (El subrayado es nuestro).

Al respecto, la Sra. María Luisa Bellina Irigoyen, jefa de la Unidad de Personal de la FIGMMG, no indicó que la designación propuesta no era viable, debido a que el cargo no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP (Ver Apéndice n.º 6), considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por el Titular, con la previa opinión favorable de SERVIR; pese a ello, la Sra. Estela del Socorro Contreras Contreras, el 1 de septiembre de 2022, suscribió el Acta de Entrega – Recepción del Cargo (Apéndice n.º 39), en calidad de trabajadora que recibió el cargo Directora Administrativa de la FIGMMG, Nivel F-3, para ejercer la función pública, siendo "designada" posteriormente por el Dr. Alfonso Alberto Romero Baylón, Decano(e) de la FIGMMG, mediante Resolución Decanal n.º 000972-2022-D-FIGMMG/UNMSM de 13 de septiembre de 2022 (Apéndice n.º 40).

Después, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH, mediante el Oficio n.º 001563-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 1 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 41), comunicó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

"(...), mediante Resolución Decanal N.º 000972-2022-D-FIGMMG/UNMSM del 13 de septiembre de 2022, la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica (...); designa en el cargo a **Estela del Socorro Contreras Contreras**, quien no tiene vínculo laboral con la UNMSM, a partir del 1 de septiembre de 2022 y deja sin efecto la Resolución Decanal N.º 000923-2022-D-FIGMMG/UNMSM.

(...)

(...), al confirmar la facultad la designación de Estela del Socorro Contreras Contreras, como directora administrativa a partir del 1 de septiembre de 2022, esta oficina general estima viable la ratificación de su designación según la Resolución Decanal N.º 000972-2022-D-FIGMMG/UNMSM.

(...)

Lo que informó a usted a fin de la continuación del trámite. (El subrayado y Formato Negrita es nuestro)

De la misma manera, el Abog. Abelardo Rojas Palomino, jefe de la OGAL, a través de su Informe Virtual n.º 0905-OGAL-R-2022 de 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 42), comunicó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

"(...)

III. ANALISIS:

En el presente expediente se trata de las (...) y designación (...), así como lo relacionado a la Dirección Administrativa de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, estando a las opiniones y documentos que versan en el presente expediente y habiendo la citada Facultad absuelto lo indicado por la Oficina General de Recursos Humanos en su Oficio N.º 001742-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM, la Oficina General de Asesoría Legal opina que se continúe con el trámite de ratificación de las Resoluciones Decanales citadas en el presente expediente como son la (...) la Resolución Decanal N.º 000972-2022-D-FIGMMG de fecha 13.SET.2022.



En ese sentido, la Sra. Carmen Leyva Serrano, jefa(e) de la OGRRHH y el Abog. Abelardo Rojas Palomino, jefe de la OGAL, no indicaron que la designación propuesta no era viable, debido a que el puesto no está comprendido en el grupo de cargos de funcionarios públicos, de directivos públicos de libre designación o remoción o de empleados de confianza, según el CAP (Ver Apéndice n.º 6), considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por el Titular de la entidad, con previa opinión favorable de SERVIR; pese a ello, la Dra. Jerí Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, a través de la Resolución Rectoral n.º 013496-2022-R/UNMSM de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 43), ratificó la "designación" efectuada por el Decano(e) de la FIGMMG, mediante Resolución Decanal n.º 000972-2022-D-FIGMMG/UNMSM de 13 de septiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 40).

Asimismo, la Rectora de la UNMSM, con Resolución Rectoral n.º 013120-2023-R/UNMSM de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 44), ratificó la Resolución Decanal n.º 001328-2023-D-FIGMMG/UNMSM de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 45), a través de la cual se concluyó con la "designación" de la Sra. Estela del Socorro Contreras Contreras, como Directora Administrativa de la FIGMMG, Nivel F-3, hasta el 6 de diciembre de 2023.

Aunado a ello, conforme a la información enviada por la Sra. Zoila Susana Espejo Correa, jefa de Unidad de Personal de la FIGMMG, a través del Oficio n.º 000135-2023-UP-DA-FIGMMG/ UNMSM de 24 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 46), mediante el cual alcanzó el Legajo de la Sra. Estela del Socorro Contreras Contreras; en la cual se evidenció que, la funcionaria no acreditó los requisitos de "Experiencia en conducción de programas de un sistema administrativo" y "Experiencia en la conducción de personal", establecidos como requisitos mínimos para ocupar el cargo de Director Administrativo, según el Capítulo III.-Órganos de Apoyo - Dirección Administrativa, del Manual de Organización y Funciones-MOF de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, aprobado con Resolución Rectoral n.º 06251-R-12 de 13 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 47), solo se acreditó la experiencia que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Experiencia acreditada de la Sra. Estela del Socorro Contreras Contreras

| DOCUMENTO | CARGO | ÁREA | ENTIDAD | PERÍODO | | TIEMPO |
|------------------------|---|---|---|------------|------------|-------------------------|
| | | | | INICIO | FIN | |
| CERTIFICADO | PRACTICAS PREPROFESIONAL | UNIDAD DE TESORERÍA | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE | 14/11/2004 | 14/02/2005 | 3 MESES |
| CERTIFICADO | PRACTICAS PREPROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD DE SECRETARIADO COMPUTARIZADO | UNIDAD DE TESORERÍA Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE | 15/02/2005 | 15/04/2005 | 2 MESES |
| CERTIFICADO | ASISTENTE CONTABLE | NO PRECISA | ESTUDIO CONTABLE TRIBUTARIO "J. SECLEN & ASOCIADOS" | 02/01/2008 | 31/12/2008 | 11 DÍAS, 29 DÍAS |
| CONSTANCIA | CONTROLADOR | NO PRECISA | INVERSIONES HOUSE CHICKEN SAC | 5/06/2009 | 19/07/2012 | 3 AÑOS, 1 MES, 19 DÍAS |
| CERTIFICADO DE TRABAJO | CONTROLADOR | NO PRECISA | INVERSIONES HOUSE CHICKEN SAC Y ROCKY'S | 26/08/2010 | 25/07/2013 | 3 AÑOS, 4 MESES, 5 DÍAS |
| CERTIFICADO DE TRABAJO | NO PRECISA | NO PRECISA | EMPRESA MANOS MAESTRAS LIMA PERU SAC | 01/10/2013 | 31/12/2013 | 2 MESES, 19 DÍAS |
| CERTIFICADO DE TRABAJO | AUXILIAR CONTABLE | NO PRECISA | NIISA CORPORATION S.A. | 21/01/2014 | 30/06/2014 | 5 MESES, 11 DÍAS |

| DOCUMENTO | CARGO | ÁREA | ENTIDAD | PERÍODO | | TIEMPO |
|---------------------------------------|------------------------------------|--|---|------------|------------|-------------------------|
| | | | | INICIO | FIN | |
| CERTIFICADO DE TRABAJO | ASISTENTE IV | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - OFICINA DE TESORERÍA | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ | 13/10/2014 | 31/03/2015 | 5 MESES, 19 DIAS |
| CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | SERVICIO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS | NO PRECISA | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA | 1/07/2015 | 30/12/2015 | 5 MESES, 29 DIAS |
| NO PRECISA | ASISTENTE DE PLANIFICACIÓN | UNIDAD DE PLANIFICACIÓN | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA | 3/10/2016 | 28/02/2017 | 4 MESES, 25 DIAS |
| CONSTANCIA | ANALISTA CONTABLE | OFICINA DE CONTABILIDAD | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS | 1/03/2017 | 26/09/2018 | 1 AÑO, 6 MESES, 25 DIAS |
| CERTIFICADO DE TRABAJO | ANALISTA CONTABLE I | OFICINA DE CONTABILIDAD | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS | 15/10/2018 | 31/12/2019 | 1 AÑO, 2 MESES, 16 DIAS |
| CERTIFICADO DE TRABAJO | ASISTENTE CONTABLE | NO PRECISA | DESTINOS GLOBAL LOGISTICS ACL S.A.C | 15/08/2020 | 31/08/2021 | 1 AÑO, 16 DIAS |
| CERTIFICADO DE TRABAJO | ASISTENTE ADMINISTRATIVO | UNIDAD DE DECANATO, EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRADOS, TÍTULOS Y CONVALIDACIONES Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA | 1/09/2021 | 31/08/2022 | 11 MESES, 30 DIAS |

Fuente: Oficio n.º 000135-2023-UP-DA-FIGMMG/UNMSM de 24 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control OCI-UNMSM.

Del cuadro anterior, se evidenció que la Sra. Estela del Socorro Contreras Contreras acreditó experiencia laboral como: asistente administrativo, asistente contable, asistente de planificación, entre otros; no obstante, la Sra. María Luisa Bellina Irigoyen, jefa de la Unidad de Personal de la FIGMMG, a través del Informe n.º 000021-2022-UP-DA-FIGMMG/UNMSM de 12 de septiembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 38), opinó que la referida funcionaria “(...) posee el grado académico, y algunos de los conocimientos necesarios para la designación indicada (...)”, además, mencionó que, su evaluación se realizó conforme al “(...) Formato de Perfil de Puestos, para Director Administrativo (...)”, en tal sentido, es pertinente señalar que, la jefa de Unidad de Personal de la FIGMMG inobservó los requisitos dispuestos en el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica (Ver Apéndice n.º 47).

Por otra parte, la Sra. Estela del Socorro Contreras Contreras, Directora Administrativa de la FIGMMG, mediante Oficio n.º 000934-2023-DA-FIGMMG/UNMSM de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 48), alcanzó información adicional, correspondiente a los siguientes documentos laborales:

Cuadro n.º 8
Experiencia acreditada de la Sra. Estela del Socorro Contreras Contreras

| DOCUMENTO | CARGO | ÁREA | ENTIDAD | PERÍODO | | TIEMPO |
|--|---|-------------------------|--|------------|------------|-------------------------|
| | | | | INICIO | FIN | |
| CONSTANCIA DE TRABAJO | MANEJO DE SISTEMA ADMINISTRATIVO Y CONTABLE COORDINADORA | OFICINA DE CONTABILIDAD | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS | 15/10/2018 | 31/12/2019 | 1 AÑO, 2 MESES, 16 DÍAS |
| CERTIFICADO DE TRABAJO N.º 000059-2023-OGRHH-DGA/UNMSM | ANALISTA CONTABLE I | OFICINA DE CONTABILIDAD | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS | 15/10/2018 | 31/12/2019 | 1 AÑO, 2 MESES, 16 DÍAS |

Fuente: Oficio n.º 000934-2023-DA-FIGMMG/UNMSM de 6 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control OCI-UNMSM.

Como se evidencia en el cuadro anterior, los dos (2) documentos remitidos por la funcionaria, son del mismo periodo *laboral*, desde el 15 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, cabe señalar que, dicha experiencia laboral, ya fue sustentada en su Legajo.

En tal sentido, la “designación” de la Sra. Estela del Socorro Contreras Contreras, como Directora Administrativa de la FIGMMG de la UNMSM, así como la ratificación de dicha “designación”, se realizaron al margen de la normativa, al no estar definido como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6), incluso, no tenía la condición de servidora de carrera o vínculo laboral⁸ con la UNMSM, previo a su designación, asimismo, no cumplió los requisitos para ocupar el cargo, correspondientes a *amplia experiencia en la conducción de programas de un sistema administrativo, y experiencia en la conducción de personal*, establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica (Ver Apéndice n.º 47).

7. Paula Teresa Perales Pizarro, designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables.

La Sra. Edelmira Llanos Herrera, jefe de la Unidad de Personal de la Facultad de Ciencias Contables (en adelante “FCC”), a través del Informe n.º 000222-2022-UP-DA-FCC/UNMSM de 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 49), comunicó a la Sra. Lucy Cataño Avendaño, Directora Administrativa de la FCC, su opinión favorable relacionada a la designación en materia, como se muestra a continuación.

“(...) informarle sobre la designación de la Jefatura de Planificación Presupuesto y Racionalización nivel F-2, a la servidora Bach. Teresa Perales Pizarro, con DNI N° 08482563 de la Facultad de Ciencias Contables a partir del 05 de diciembre del presente año. Cabe precisar que la servidora en mención reúne los requisitos según los estándares de perfiles establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad, aprobado con R.R. N° 03977-R-12.” (El subrayado y resaltado con formato negrita es nuestro)

Al respecto, la jefa de la Unidad de Personal de la FCC no indicó en su referido informe, dirigido a la Directora Administrativa de la FCF, que la designación propuesta no era viable debido a que el cargo no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación o remoción según el CAP (Ver Apéndice n.º 6).

⁸ Tal como se indicó en el Oficio n.º 001563-2022-OGRHH-DGA/UNMSM de 1 de octubre de 2022 (Ver Apéndice n.º 41).

considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por el Titular, con previa opinión favorable de SERVIR; sin embargo, emitió opinión indicando que la persona propuesta contaba con los requisitos de acuerdo a la Manual de Organización y Funciones de FCC; sin embargo, el Dr. Victor Dante Ataupillco Vera, Decano de la FCC, con Resolución Decanal n.º 001840-2022-D-FCC/UNMSM de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), "designó" a la Sra. Paula Teresa Perales Pizarro, como jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la FCC de la UNMSM, Nivel F-2, a partir del 5 de diciembre de 2022.

Asimismo, la Sra. Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefa de la OGRRHH, mediante el Informe n.º 000018-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 51**), comunicó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

"(...), mediante Resolución Decanal N.º 001840-2022-D-FCC/UNMSM del 5 de diciembre de 2022, la Facultad de Ciencias Contables designa a Paula Teresa Perales Pizarro, quien no tiene vínculo laboral con la UNMSM, como jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización a partir del 5 de diciembre de 2022.

(...)

Análisis

(...)

De otra parte, el cargo de jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la facultad no es un puesto de confianza según el CAP vigente. Además, como parte del proceso de elaboración del CAP Provisional, el anterior rector constituyó una comisión (...) para la determinación de los cargos que se registrarían en el CAP Provisional como puestos de confianza; comisión que, luego del análisis bajo criterios estrictamente técnicos de todos los cargos de la universidad, determinó que en las facultades los cargos que se registrarían como tales serían los siguientes: director administrativo, jefe de la Unidad de Economía y jefe de la Unidad de Secretaría; no encontrándose entre ellos el de jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

(...)

Ahora bien, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la facultad, aprobado mediante Resolución Rectoral N.º 03977-R-12 del 23 de julio de 2012, se establecen los siguientes requisitos para el cargo: 1) Grado académico en contabilidad o economía; 2) Experiencia en gestión universitaria; 3) Experiencia en la conducción de sistemas administrativos; 4) Experiencia en conducción de personal; 5) Conocimientos de informática. Así como la siguiente alternativa: Poseer una combinación equivalente de experiencia en el cargo o afines, capacitación y años de servicio (para el caso de trabajadores permanentes).

En el expediente obra informe de la Unidad de Personal (...) de la facultad.

Paula Teresa Perales Pizarro (...). Asimismo, de la documentación anexa, se estima que tiene el perfil para el cargo, según el MOF citado.

III. Conclusión

Por lo expuesto, esta oficina general estima viable la ratificación de la Resolución Decanal N.º 001840-2022-D-FCC/UNMSM; para cuyo efecto tendría que autorizarse la inclusión del cargo como puesto de confianza en el proyecto de CAP Provisional." (El subrayado y resaltado con formato negrita es nuestro)

Al respecto, la Sra. Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefa de la OGRRHH, tenía conocimiento que, el cargo de jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la FCC, no se encontraba previsto como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6); de acuerdo a lo evidenciado en el quinto párrafo de la sección "Análisis" del Informe n.º 000018-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 51), suscrito por ella misma, mencionó que el puesto en mención no era un puesto de confianza según el CAP, además, precisó que, dicho puesto no fue consignado como cargo de confianza en la propuesta de CAP Provisional realizada con criterios técnicos por la comisión, concluyendo que estimaba viable la designación solicitada, previa inclusión del cargo en el proyecto de CAP Provisional, inobservando que, también se requería que esté aprobado por el Titular y debería contar con la opinión favorable de SERVIR; pese a lo indicado, la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, a través de la Resolución Rectoral n.º 000784-2023-R/UNMSM de 21 de enero de 2023 (Apéndice n.º 52), modificada con Resolución Rectoral n.º 003729-2023-R/UNMSM de 27 de marzo de 2023, ratificó la designación efectuada por el Decano de la FCC, mediante Resolución Decanal n.º 001840-2022-D-FCC/UNMSM de 5 de diciembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 50), de la Sra. Paula Teresa Perales Pizarro, a partir del 3 de enero de 2023; cabe precisar que, según reporte (Apéndice n.º 53) obtenido de la base de datos del AIRHSP, la funcionaria fue registrada en dicho sistema del MEF, con "fecha de ingreso" del 6 de marzo de 2023, para ejercer la función pública por la cual fue designada en el cargo citado.

Posteriormente, el Dr. Victor Dante Ataupilco Vera, Decano de la FCC, a través de la Resolución Decanal n.º 000921-2023-D-FCC/UNMSM de 22 de septiembre de 2023 (Apéndice n.º 54), concluyó con la "designación" de la Sra. Paula Teresa Perales Pizarro, como jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la FCC de la UNMSM, hasta el 23 de septiembre de 2023. Siendo dicho acto ratificado mediante Resolución Rectoral n.º 011736-2023-R/UNMSM de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 55).

Aunado a ello, conforme a la información enviada por el Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Oficio n.º 002114-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 25 de septiembre de 2023 (Apéndice n.º 56), mediante el cual alcanzó el Legajo de la Sra. Paula Teresa Perales Pizarro; se evidenció que la funcionaria designada no acreditó los requisitos de "Grado Académico en Contabilidad o Economía" y "Experiencia en la conducción de sistemas administrativos", establecidos como requisitos mínimos para ocupar el cargo de jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la FCC, según el Capítulo III, De los Órganos de Asesoramiento, sub numeral 3.1 De la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización, del Manual de Organización y Funciones-MOF de la Facultad de Ciencias Contables, aprobado con Resolución Rectoral n.º 03977-R-12 de 23 de julio de 2012 (Apéndice n.º 57); solo acreditó el grado y la experiencia laboral que se detalla en los siguientes cuadro:

Cuadro n.º 9
Documentación contenida en el Legajo de Sra. Paula Teresa Perales Pizarro respecto a estudios superiores

| FOLIO | TITULO/BACHILLER | UNIVERSIDAD | FECHA |
|---|--|---|-------------------------|
| 07 | BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN | UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL | 21 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| PÁGINA WEB DE SUNEDU, FIGURA COMO FECHA DE EGRESADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019. | | | |
| | FECHA DE EGRESO | UNIVERSIDAD | FECHA |
| 08 | SUPERIOR TÉCNICA: SECRETARIADO EJECUTIVO | CENECAPE "MIGUEL GRAU" | 15 DE FEBRERO DE 1982 |

Fuente: Oficio n.º 000764-2023-D-FCC/UNMSM de 7 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control OCI-UNMSM.

Cuadro n.º 10
Experiencia laboral acreditada por la Sra. Paula Teresa Perales Pizarro

| DOCUMENTO | CARGO | ENTIDAD | PERÍODO | | TIEMPO / COMENTARIO |
|------------------------|--|---|------------|------------|--|
| | | | INICIO | FIN | |
| CERTIFICADO | PRACTICAS DEL AREA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA (TECNOLOGÍA) EN LA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN | DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN- NUCLEO EDUCATIVO COMUNAL N.º 21 | 27/10/1981 | 4/12/1981 | (1 MES Y 7 DÍAS) NO SE INCLUYE COMO EXPERIENCIA, DADO QUE REALIZÓ LAS PRÁCTICAS SÓLO UN MES, CUANDO LO MÍNIMO DE ACUERDO A LEY ES 3 MESES |
| CERTIFICADO | AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL INICIAL | CENTRO EDUCATIVO DE GESTIÓN COOPERATIVA "SAN NORBERTO" | 01/01/1981 | 31/12/1982 | 2 AÑOS |
| CERTIFICADO | SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESPECIALIDAD DE TAQUIMECANOGRAFIA | CENECAPE "CIRO ALEGRÍA" | 02/04/1984 | 20/12/1984 | 8 MESES, 18 DÍAS |
| CONSTANCIA DE TRABAJO | APOYO AL SERVICIO | COLEGIO NACIONAL "JOSE GRANDA" | 9/05/1984 | 12/04/1985 | 11 MESES, 3 DÍAS |
| CONSTANCIA DE TRABAJO | SECRETARIA | COLEGIO NACIONAL JOSE GRANDA | 02/04/1985 | 31/05/1985 | 1 MES, 29 DÍAS |
| CERTIFICADO DE TRABAJO | SECRETARIA EJECUTIVA | J.C. AUTOS S.R.L | 08/11/1985 | 22/12/1986 | 1 AÑO, 1 MES, 14 DÍAS |
| CONSTANCIA DE TRABAJO | ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN | EIR NEW SERVICE S.R.L | 01/01/1988 | 20/04/1998 | 10 AÑOS, 3 MESES, 20 DÍAS |
| CONSTANCIA | ENCARGADA ADMINISTRATIVA | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES | 1/06/2011 | 7/04/2014 | 2 AÑOS, 10 MESES, 6 DÍAS TEXTUALMENTE EN EL DOCUMENTO SE ESPECIFICA "DESEMPEÑANDOSE COMO ENCARGADA ADMINISTRATIVA (...) TENIENDO A SU CARGO LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE DIPLOMATURAS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. |

Fuente: Oficio n.º 000764-2023-D-FCC/UNMSM de 7 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control OCI-UNMSM.

En ese sentido según los cuadros precedentes, se advirtió que, la Sra. Paula Teresa Perales Pizarro no contaba con *"grado académico en contabilidad o economía"*, pues presentó grado académico de bachiller en administración; asimismo, no acreditó *"Experiencia en la conducción de sistemas administrativos"*, toda vez que solo acreditó experiencia laboral como encargada administrativa en la Unidad de Posgrado de Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM, teniendo a su cargo la coordinación del área de Diplomaturas, Maestrías y Doctorados, también acreditó haber trabajado como secretaria, asistente de administración, auxiliar de educación; entre otros cargos. Los cuales no guardan concordancia con los requisitos para el puesto en mención, según el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Facultad de Ciencias Contables (Ver Apéndice n.º 57); aun con lo anteriormente descrito, la Sra. Edelmira Llanos Herrera, jefe de la Unidad de Personal de la FCC, mediante el Informe n.º 000222-2022-UP-DA-FCC/UNMSM de 2 de diciembre de 2022 (Ver Apéndice n.º 49), manifestó que: *"(...) Cabe precisar que la servidora en mención reúne los requisitos según los estándares de perfiles establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad, aprobado con R.R. N° 03977-R-12."*

En tal sentido, la *"designación"* de la Sra. Paula Teresa Perales Pizarro, como jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la FCC de la UNMSM, así como la ratificación de dicha *"designación"*, se realizaron al margen de la normativa, al no estar definido como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6), incluso, previo a su designación no tenía la condición de servidora de carrera o vínculo laboral⁹ con la UNMSM, asimismo, no cumplió con los requisitos mínimos de *Grado Académico en Contabilidad o Economía y Experiencia en la conducción de sistemas administrativos*, dispuestos en el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias Contables (Ver Apéndice n.º 57).

8. Juan Carlos López Arroyo, designado en el cargo de la Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Ciencias Sociales.

La Sra. Luz Helena Visalot Laurente, jefa de la Unidad de Personal de la Facultad de Ciencias Sociales (en adelante *"FCCSS"*), a través del Informe n.º 000021-2023-UP-DA-FCCSS/UNMSM de 11 de abril de 2023 (Apéndice n.º 58), comunicó al Dr. Cristóbal Roque Aljovín De Losada, Decano de la FCCSS, que el Sr. Juan Carlos López Arroyo, cumplía con el perfil profesional requerido para ser designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento, como se muestra a continuación.

"(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a lo solicitado, sobre la Designación de la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Ciencias Sociales, informo lo siguiente:

(...)

Por lo tanto, encontrándose actualmente la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en proceso de adecuación a la nueva Ley. De conformidad con la Ley N° 30220, y considerándose que don Juan Carlos López Arroyo, cuenta y cumple con el perfil profesional requerido, al contar con el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Profesional, y asimismo con el Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado-OSCE., y otros estudios, con una excelente experiencia profesional; el cual acredita para ejercer la Designación de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Ciencias Sociales.

(...)

⁹ Tal como se indicó en el Informe n.º 000018-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 6 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.º 51).

En tal sentido, remito el expediente para que se gestione la habilitación de la plaza para personal sin vínculo con la universidad, de acuerdo a la documentación presentada por el señor Juan Carlos López Arroyo, respecto a la designación de la Plaza para la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento (USGOM) de la Facultad de Ciencias Sociales. Así como también, tomar en cuenta el Artículo 77° del D.S. N°005-90-PCM. (El subrayado es nuestro)

Sin embargo, la jefa de Unidad de Personal de la FCCSS, no indicó que, la designación directa al puesto citado, no era procedente, debido a que el cargo no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación de acuerdo al CAP (Ver Apéndice n.º 4), considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por el Titular, con previa opinión favorable de SERVIR; sin embargo, el Dr. Cristóbal Roque Aljovín De Losada, Decano de la FCCSS, mediante Resolución Decanal n.º 000503-2023-D-FCCSS/UNMSM de 14 de abril de 2023 (Apéndice n.º 59), rectificada con Resolución Decanal n.º 000552-2023-D-FCCSS/UNMSM de 20 de abril de 2023, "designó" al Sr. Juan Carlos López Arroyo, como jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de CCSS de la UNMSM, a partir del 24 de abril del 2023.

Asimismo, el Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la OGRRHH, mediante el Informe n.º 000397-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 15 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 60), comunicó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

"..., informar que, mediante Resolución Decanal N.º 000503-2023-D-FCCSS/UNMSM del 14 de abril de 2023, rectificada mediante Resolución Decanal N.º 000552-2023-D-FCCSS/UNMSM del 20 de abril de 2023, la Facultad de Ciencias Sociales designa a Juan Carlos López Arroyo, quien no tiene vínculo laboral con la UNMSM, como jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento, a partir del 24 de abril de 2023.

(...)

En el expediente obra el informe de la Unidad de Personal y (...) de la facultad. (...)

Por lo expuesto, considerando que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva por decisión de la autoridad competente, teniendo en cuenta el concepto de responsabilidad directiva establecido en la Casación N.º 14976-2014 AREQUIPA, en la Casación N.º 6995-2013 AREQUIPA y en el Informe Técnico N.º 809-2019-SERVIR/GPGSC y estando a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Legal en un caso similar según Oficio Virtual N.º 0435-OGAL-R-2023, sería viable la ratificación de las citadas resoluciones decanales.

Lo que informo para consideración de su despacho. (El subrayado y Formato Negrita es nuestro)

Al respecto, el Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la OGRRHH, al opinar que la ratificación era viable, hizo mención a las normas, como son: la Casación n.º 14976-2014 AREQUIPA, la Casación n.º 6995-2013 AREQUIPA y el Informe Técnico n.º 809-2019-SERVIR/GPGSC; sin embargo, la normativa citada, están referidas al otorgamiento de bonificación diferencial permanente, y no sustentan y/o justifican la procedencia de la designación directa al cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de CCSS.

De misma, manera, el Abogado Abelardo Rojas Palomino, jefe de la OGAL, a través del Oficio Virtual n.º 1043 -OGAL-R-2023 de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 61), comunicó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

"(...)

4.-La Unidad de Personal de la Facultad de Ciencias Sociales, según Informe N° 000021-2023-UP-DA-FCCSS/UNMSM, señala que se gestione la habilitación de la plaza para personal sin vínculo con la universidad, de acuerdo a la documentación presentada por el señor Juan Carlos López Arroyo, respecto a la designación de la plaza para la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento (USGOM) de la Facultad de Ciencias Sociales y tomar en cuenta el Art. 77º del D.S. N° 005-90-PCM.

(...)

8. La Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000397-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM, manifiesta que de la documentación anexa, se estima que tiene el perfil para el cargo, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el MOF citado, asimismo, señala que considerando que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva por decisión de la autoridad competente, teniendo en cuenta el concepto de responsabilidad Directiva establecido en la Casación N° 14976-2014 Arequipa, en la Casación N° 6995-2013 Arequipa y en el Informe Técnico N° 809-2019-SERVIR/GPGSC y estando a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Legal en un caso similar según Oficio Virtual N° 0435-OGAL-R-2023, sería viable la ratificación de las citadas resoluciones decanales.

(...)

CONCLUSIÓN: En virtud de lo expuesto, se concluye con lo siguiente:

(...)

3.- Esta Oficina General de Asesoría Legal, opina por la ratificación de la Resolución Decanal

N° 000503-2023-D-FCCSS/UNMSM de fecha 14.04.2023 y su rectificatoria la Resolución Decanal N°000552-2023-D-FCCSS/UNMSM de fecha 20.04.2023.

En tal sentido, el Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la OGRRHH y el Abog. Abelardo Rojas Palomino, jefe de la OGAL, no indicaron que la ratificación en materia, no era procedente, debido a que, el puesto de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de CCSS no estaba considerado como cargo de libre designación o remoción dentro del CAP (Ver Apéndice n.º 6) y la entidad no contaba con CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes; pese a lo indicado, la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, a través de la Resolución Rectoral n.º 006860-2023-R/UNMSM de 30 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 62), ratificó la "designación" efectuada por el Decano de la FCCSS, a través de la Resolución Decanal n.º 000503-2023-D-FCCSS/UNMSM de 14 de abril de 2023 (Ver Apéndice n.º 59), y la Resolución Decanal n.º 000552-2023-D-FCCSS/UNMSM del 20 de abril de 2023.

En tal sentido, la "designación" del Sr. Juan Carlos López Arroyo como jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de CCSS de la UNMSM, así como la ratificación de dicha "designación", se realizaron al margen de la normativa, al no estar definido como cargo de confianza en el CAP (Ver Apéndice n.º 6), incluso, previo a su designación no tenía la condición de servidor de carrera o vínculo laboral con la UNMSM, tal como se indicó en el Informe n.º 000397-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 15 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.º 60).

9. Alexander Santos Silva Bernardo, designado como Jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión.

De la documentación consultada es necesario precisar que, el Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la OGRRHH, mediante Oficio n.º 001978-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 8 de septiembre de 2023 (Apéndice n.º 63), alcanzó el Legajo del Sr. Alexander Santos Silva Bernardo, que solo acreditó los cursos de capacitación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Documentación contenida en el Legajo de Alexander Santos Silva Bernardo respecto a cursos de capacitación

| Folio | Cursos | Institución | Fecha |
|-------|--|---|-----------------------|
| 11 | PROGRAMA DE CERTIFICADO EN CONTROL INTERNO COSO | INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DEL PERÚ | 22 DE AGOSTO DE 2020 |
| 10 | CURSO ESPECIALIZADO DE APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS NUEVAS NIIF VIGENTES Y PCGE MODIFICADO 2019 | ESCUELA DE FORMACIÓN CONTABLE Y NEGOCIOS-EFCN | 22 DE JULIO DE 2020 |
| 09 | PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO | CENTRO DE ESPECIALIZACIONES ACADÉMICAS-CEA | 22 DE AGOSTO DE 2019 |
| 08 | CURSO ESPECIALIZADO DE ASISTENTE TRIBUTARIO | CENTRO DE ESPECIALIZACIONES ACADÉMICAS-CEA | 14 DE FEBRERO DE 2020 |
| 07 | CURSO ESPECIALIZADO DE LEGISLACIÓN LABORAL, GESTIÓN DE PLANILLAS, T-REGISTRO Y PDT PLAME | ESCUELA DE FORMACIÓN CONTABLE Y NEGOCIOS-EFCN | 27 DE MAYO DE 2020 |
| 06 | TALLER EXPERTO EN CONCAR | ESCUELA DE FORMACIÓN CONTABLE Y NEGOCIOS-EFCN | 11 DE JUNIO DE 2021 |
| 05 | PONENCIA TITULADA: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU IMPACTO COMO HERRAMIENTA PARA LA DETECCIÓN DEL FRAUDE INTERNO EN LAS EMPRESAS DE LIMA METROPOLITANA | ASOCIACIÓN LATINOAMERICANAS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN | 10 DE MAYO DE 2019 |
| 04 | TALLER DE COMPETENCIAS GERENCIALES PARA AUTORIDADES Y COLABORADORES MUNICIPALES 2019 | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS | 07 DE MARZO DE 2019 |
| 03 | CURSO TALLER METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA-HACIA LOS EVENTOS INTERNACIONALES | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS | 22 DE MARZO DE 2019 |

Fuente: Oficio n.º 001978-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 8 de septiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control OCI-UNMSM.

Luego, a través del Oficio n.º 000558-2023-OCI/UNMSM de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 64), se requirió al jefe de la OGRRHH, remitir la documentación que acredite que el funcionario en mención, cumplió con el requisito "Certificación (...) en Sistema de Gestión de la Calidad", para ocupar el cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Admisión – OCA, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00327-R-15 de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 65). Respecto a ello, el Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la OGRRHH, mediante Oficio n.º 002277-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 66), contestó lo siguiente:

"(...) se remite la Hoja de Envío N.º 004895-2023-UE-OGE-OGRRHH-DGA/UNMSM del 6 de octubre de 2023, mediante la cual la Unidad de Escalafón anexa el currículum vitae documentado de Alexander Santos Silva Bernardo, presentado por la oficina encargada para su designación en el referido cargo".

Sin embargo, se remitió el Legajo del Sr. Alexander Santos Silva Bernardo, con la misma cantidad de folios, y con los mismos documentos que fueron enviados mediante el Oficio n.º 001978-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 8 de septiembre de 2023 (Ver Apéndice n.º 63), sin remitir documentación adicional que acredite la certificación requerida.

Asimismo, el Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la OGRRHH, mediante el Informe n.º 000870-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 67), comunicó a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, lo siguiente:

"Me dirijo a usted a fin de informarle que, mediante Proveido N.º 016087-2023-R-D/UNMSM del 27 de octubre de 2023, se dispone la emisión de la resolución rectoral que designe a Alexander Santos Silva Bernardo, quien no tiene vínculo laboral con la UNMSM, como jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión, asignándole la subvención económica correspondiente.

(...)

En el Manual de Organización y Funciones de la dependencia, aprobado por Resolución Rectoral N.º 00327-R-15 del 27 de enero de 2015, figuran los siguientes requisitos para el cargo, en lo que no se opone al artículo 243 del Estatuto: 1) Titulo profesional; y 2) Tener certificación y experiencia en sistemas de gestión de la calidad.

(...)

Alexander Santos Silva Bernardo (...). Además, de la documentación anexa, se estima que falta acreditar que tiene certificación en sistemas de gestión de la calidad, según el MOF citado.

Por lo expuesto, considerando que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva por decisión de la autoridad competente, teniendo en cuenta el concepto de responsabilidad directiva establecido en la Casación N.º 14976-2014 AREQUIPA, en la Casación N.º 6995-2013 AREQUIPA y en el Informe Técnico N.º 809-2019-SERVIR/GPGSC y estando a la opinión favorable emitida por la Oficina General de Asesoría Legal en un caso similar según Oficio Virtual N.º 0435-OGAL-R-2023, sería viable la designación; para lo cual tendría que acreditarse que Alexander Santos Silva Bernardo tiene certificación en sistemas de gestión de la calidad, según el MOF citado.

Lo que informo para consideración de su despacho.

Cabe precisar que, el Sr. Aurelio Fernando Quiroz Arroyo, jefe de la OGRRHH, cuando emitió opinión relacionado a la designación en materia, hizo mención a las normas, como son: la Casación n.º 14976-2014 AREQUIPA, la Casación n.º 6995-2013 AREQUIPA y el Informe Técnico n.º 809-2019-SERVIR/GPGSC; no obstante, la normativa citada, están referidas al otorgamiento de bonificación diferencial permanente, y no sustentan y/o justifican la procedencia de la designación directa del Sr. Alexander Santos Silva Bernardo, al cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión – OCA, toda vez que, el cargo no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación de conformidad con el CAP (Ver Apéndice n.º 6), considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por el Titular, con previa opinión favorable de SERVIR; sin embargo, el jefe de la OGRRHH emitió la siguiente opinión sobre la procedencia de la designación, respecto al perfil propuesto:

"sería viable la designación; para lo cual tendría que acreditarse que Alexander Santos Silva Bernardo tiene certificación en sistemas de gestión de la calidad, según el MOF citado". (Resaltado es nuestro)

Aunado a ello, conforme se corroboró en la información enviada por la Dra. Jerí Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, a través del Proveido n.º 016302-2023-R-D/UNMSM de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 68), a la Unidad de Proyección de Resoluciones Rectorales – UPRR, en el cual alcanzó el currículum vitae actualizado del Sr. Alexander Santos Silva Bernardo, se evidenció que el funcionario no acreditó la "Certificación (...) en Sistema de Gestión de la Calidad", establecido como requisito mínimo para ocupar el cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión, según el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Admisión – OCA, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00327-R-15 de 27 de enero de 2015 (Ver Apéndice n.º 65).

Respecto a ello, se determinó que, el diploma con certificación en: "MASTER IN TOTAL QUALITY ADMINISTRATION", que fue presentado no subsanó lo observado por el jefe de OGRRHH, conforme muestra en la traducción libre realizada al contenido del diploma en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12
Diploma en "MASTER IN TOTAL QUALITY ADMINISTRATION" de Alexander Santos Silva Bernardo

| IDIOMA | DIPLOMA EN INGLÉS | DIPLOMA TRADUCIDO AL ESPAÑOL (*) |
|----------------------|---|--|
| INSTITUCIÓN | LATIN AMERICAN QUALITY INSTITUTE | INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CALIDAD |
| PÁRRAFO INTRODUCCIÓN | SUCCESSFULLY COMPLETED THE EXCELLENCE IN BUSINESS MANAGEMENT AND THE PROMOTION OF TOTAL QUALITY CULTURE; THEREFORE, IS HEREBY GRANTED THE DESIGNATION OF. | CUMPLIÓ EXITOSAMENTE LA EXCELENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE CALIDAD TOTAL; POR LO TANTO, SE LE CONCEDE LA DESIGNACIÓN DE. |
| NOMBRE DEL DIPLOMA | MASTER IN TOTAL QUALITY ADMINISTRATION | MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE CALIDAD TOTAL |
| SUSCRITO POR | 1. FOUNDER & CO - LATIN AMERICAN QUALITY INSTITUTE 2. INSTITUTIONAL VICE PRESIDENT | 1. FUNDADOR Y CO - INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CALIDAD. 2. VICEPRESIDENTE INSTITUCIONAL |
| Lugar y Fecha | PANAMA, NOVEMBER 25, 2021 | PANAMÁ, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 |

Fuente: Proveido n.º 016302-2023-R-D/UNMSM de 3 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control OCI-UNMSM.

(*) Traducción Libre.

Con respecto al diploma citado, en la sección CERTIFICACIONES de la página web¹⁰ del "LATIN AMERICAN QUALITY INSTITUTE", se indica que la certificación¹¹ de "MASTER IN TOTAL QUALITY ADMINISTRATION", está orientada al reconocimiento del principal gestor financiero de la organización por la responsabilidad y fiabilidad de los balances, resultados y gestión de los recursos financieros; por lo tanto, no está orientado a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, con respecto a "**Tener certificación (...) en Sistemas de Gestión de la Calidad**"; toda vez que, de acuerdo a la Directiva n.º 001-2016-

¹⁰ <https://www.lagi.org/nosotros/>

¹¹ Certificaciones Internacionales para principales ejecutivos. Master in Total Quality Administration: Reconoce al principal gestor financiero de la organización por la responsabilidad y fiabilidad de los balances, resultados y gestión de los recursos financieros.

SERVIR/GDSRH¹², pág. 21, con respecto a: Certificaciones o licencias: “Este requisito aplica cuando por disposición normativa o por necesidad institucional, se requieren ciertas certificaciones o licencias para desempeñarse en un puesto, Por ejemplo: (...) Certificación de Auditor ISO (...).” No obstante, la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, Rectora de la UNMSM, a través de la Resolución Rectoral n.º 012269-2023-R/UNMSM de 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 69), designó al Sr. Alexander Santos Silva Bernardo, como jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión – OCA, a partir del 7 de noviembre de 2023; cabe precisar que, según reporte (Apéndice n.º 70) obtenido de la base de datos del AIRHSP, se evidenció que el funcionario fue registrado en dicho sistema del MEF, con “fecha de ingreso” del 6 de octubre de 2021, pues venía ejerciendo la función pública en el mismo cargo en el periodo que antecede a la presente designación materia de análisis, asimismo, se observó el abono de su remuneración del mes de noviembre de 2023, confirmándose su continuidad en el cargo citado.

En tal sentido, la designación del Sr. Alexander Santos Silva Bernardo, como jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión, se realizó al margen de la normativa, al no estar definido como cargo de libre designación o remoción en el CAP (Ver Apéndice n.º 6), incluso, previo a su designación no tenía la condición de servidor de carrera o vínculo laboral con la UNMSM¹³, asimismo, no cumplió con el requisito: “Tener certificación (...) en Sistemas de Gestión de la Calidad”, establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Admisión (OCA) (Ver Apéndice n.º 65).

Por lo expuesto, durante el periodo 2022 al 2023, se observó que, la OGRRHH y las Unidades de Personal de las Facultades de: Ciencias Físicas; Farmacia y Bioquímica; Odontología; Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica; Ciencias Contables; y Ciencias Sociales, no cautelaron el cumplimiento de lo establecido en el CAP (Ver Apéndice n.º 6), respecto a las designaciones en puestos que se encuentran establecidos y reconocidos como cargos de confianza en dicho instrumento de gestión, asimismo, al no efectuar una adecuada evaluación de los perfiles de los funcionarios propuestos para las designaciones citadas, a través de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar los cargos administrativos según el Manual de Organización y Funciones – MOF de cada facultad o dependencia¹⁴.

Asimismo, se observó que la OGAL en los casos que fueron puestos de su conocimiento para emitir pronunciamiento, no indicó que las señaladas designaciones de cargos administrativos eran discordantes con lo señalado en el CAP (Ver Apéndice n.º 6).

Así también, la Titular de la entidad y Decanos de Facultad, no tuvieron en cuenta que las propuestas de designaciones en puestos administrativos de algunas facultades o dependencias, no se encontraban consideradas como cargos de libre designación o remoción o cargos de confianza según CAP, siendo que, dicha situación era de conocimiento del Rectorado, de acuerdo a lo informado con el Oficio Virtual n.º 1344-DGA-OGRRHH/2021 de 16 de junio de 2021 (Ver Apéndice n.º 7), en el que se indicó las observaciones

¹² Directiva n.º 001-2016-SERVIR/GDSRH – Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP.

¹³ Tal como se indicó en el Informe n.º 000870-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 31 de octubre de 2023 (Ver Apéndice n.º 65).

¹⁴ Cabe indicar que el Oficio Circular n.º 10-2016 de 5 de agosto de 2016 y el Oficio Virtual n.º 0414-DGA-OGRRHH/2021 de 18 de febrero de 2021, establecieron “requisitos” para el cargo de Directores Administrativos de facultades; no obstante, no se formalizó su inclusión en los instrumentos de gestión aprobados y publicados por la entidad.

efectuadas por SERVIR respecto a la propuesta de CAP Provisional y del Manual de Clasificador de Cargos presentado en el año 2021; posteriormente, mediante Oficio n.º 001738-2021-OGRRHH-DGA/UNMSM de 26 de agosto de 2021 (Ver Apéndice n.º 7), se pone de conocimiento a la Rectora de la UNMSM, la sugerencia de SERVIR sobre la necesidad de actualización del ROF; todo ello con la finalidad de poder contar con la aprobación del CAP Provisional e instrumentos de gestión, donde se establezca los cargos de confianza considerados en la estructura orgánica de la entidad, lo que denota que tenía conocimiento del estado situacional de la elaboración del proyecto del CAP Provisional, y pese a ello no evitó o corrigió los hechos advertidos no obstante contar con elementos para una actuación razonable y diligente de su parte.

Los hechos descritos contravinieron la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

TITULO PRELIMINAR

“Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con fines para los que les fueron conferidas (...)"

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.

“CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6º. - Principio de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

(...)

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad.

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

- Ley n.º 28175, Ley Marco del empleo público de 18 de enero de 2004, publicado el 19 de enero de 2004 y vigente a partir de 1 enero de 2005.

"TITULO PRELIMINAR

Artículo IV.-Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. **Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y reglamentos.
(...)
6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera función pública.

CAPITULO III-ACCESO AL EMPLEO PUBLICO

Artículo 7º. - Requisitos para postular

(...)

- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante

Artículo 9º. - Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.

(...)

Artículo 16º. - Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
- c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

- Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013.

Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos

Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad (...)".

Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos

El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)".

- Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014.

"(...)

LIBRO II

CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA

Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...)"

- Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.

CAPITULO II

NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUB CAPITULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8º. - Medidas en materia de personal

- 8.1 Prohibíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los puestos siguientes:

- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

(...)

- 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos, desde el literal a) (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados, en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro de para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) (...)".

- Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.

CAPITULO II

NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUB CAPITULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8º. - Medidas en materia de personal

8.1 Se prohíbe la incorporación de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los puestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

(...)

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos, desde el literal a) (...) es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados, en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro de para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) (...)".

- Manual de Organización y Funciones-MOF de la Facultad de Ciencias Físicas, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00654-R-04 de 17 de febrero de 2004.

3.2 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

REQUISITOS

- (...)
- Experiencia en la conducción de personal.

- Manual de Organización y Funciones-MOF de la Red Telemática, aprobado con Resolución Rectoral n.º 01391-R-04 de 26 de marzo de 2004.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE APOYO

(...)

b) UNIDAD DE LOGISTICA Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

(...)

Requisitos mínimos del Jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos

- (...)
- Amplia experiencia en las labores de la especialidad

- Manual de Organización y Funciones-MOF de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, aprobado con Resolución Rectoral n.º 06251-R-12 de 13 de diciembre de 2012.

CAPITULO III

ORGANOS DE APOYO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

- (...)
- Amplia experiencia en la conducción de programas de un sistema administrativos
- Experiencia en la conducción de personal

- **Manual de Organización y Funciones-MOF de la Facultad de Ciencias Contables, aprobado con Resolución Rectoral n.º 03977-R-12 de 23 de julio de 2012.**

CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
3.1 DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
REQUISITOS MÍNIMOS

- a. Grado Académico en Contabilidad o Economía
- b. (...)
- c. Experiencia en la conducción de sistemas administrativos

- **Manual de Organización y Funciones-MOF de la Oficina Central de Admisión, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00327-R-15 de 27 de enero de 2015.**

3.3 CAPITULO III: DEL ÓRGANO DE ASESORÍA

3.3.1.3 Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional.

3.3.10.3 Requisitos mínimos

(...)

3.3.10.3.3 Tener certificación (...) en Sistemas de Gestión de la Calidad.

- **Cuadro para asignación de personal – CAP, año 2013, aprobado con Resolución Rectoral n.º 04253-R-13 de 20 de setiembre de 2013 y modificatorias.**

| DEPENDENCIA-FACULTAD | CARGO ESTRUCTURAL | Nº ORDEN CAP | CÓDIGO | CONFIANZA |
|---|---|--------------|--------------|-----------|
| OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN | JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL | 222 | 512C03330002 | |
| CENTRO DE INFORMATICA DE LA UNIVERSIDAD | JEFE DE LA UNIDAD DE SOPORTE TECNOLÓGICO | 277 | 512C03340003 | |
| RED TELEMÁTICA | JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS | 283 | 512C033202 | |
| FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA | DIRECTOR ADMINISTRATIVO | 3844 | 512F060404 | |
| FACULTAD DE ODONTOLOGIA | JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO | 4299 | 512F06050404 | |
| FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES | JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION | 6114 | 512F06110204 | |
| FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS | DIRECTOR ADMINISTRATIVO | 6728 | 512F061304 | |
| FACULTAD DE INGENIERÍA, GEOLÓGICA, MINERA, METALURGICA Y GEOGRÁFICA | DIRECTOR ADMINISTRATIVO | 7976 | 512F061604 | |

| DEPENDENCIA-FACULTAD | CARGO ESTRUCTURAL | Nº ORDEN CAP | CÓDIGO | CONFIANZA |
|-------------------------------|---|--------------|--------------|-----------|
| FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES | JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO | 7319 | 512F06150404 | |

Los hechos expuestos afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública; asimismo, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situaciones descritas se originaron por el accionar de la Titular de la entidad, los Decanos, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, y jefe de la Unidad de Personal de las Facultades, quienes no advirtieron que las propuestas de designaciones en los cargos administrativos no se encontraban establecidos como cargos de confianza en el CAP y que además, los funcionarios propuestos no cumplían con los requisitos para ejercer el cargo al momento de su designación según lo establecido en los instrumentos de gestión interna de la UNMSM.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos conforme se detalla en el **Apéndice n.º 71** del Informe de Control Específico.

Asimismo, es de señalar que cinco (5) servidores públicos, como son: Abelardo Rojas Palomino; Estela del Socorro Contreras Contreras; Ángel Guillermo Bustamante Domínguez; Alfonso Alberto Romero Baylón y Luz Helena Visalot Laurente, comprendidos en el hecho, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de que fue válidamente comunicado.

Por otra parte, es preciso indicar que seis (6) servidores públicos, como son: Jerí Ramón Ruffner de Vega; Eduardo Flores Juárez; Mónica Rosa Chávez Aguedo; Edelmira Llanos Herrera; Cristóbal Roque Aljovín de Losada y Carmen Leyva Serrano, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, no obstante, la comisión de control efectuó su evaluación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, **se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados** en el Pliego de Hechos. Asimismo, la referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 71** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **JERÍ GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA**, identificada con DNI n.º 06245729, en su condición de Rectora, durante el periodo de 26 de julio de 2021 hasta la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 006988-2021-R/UNMSM de 12 de julio de 2021, que forma parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N.º 004-2024/ UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N de 10 de junio de 2024 en veintinueve (29) folios, a través de correo electrónico de 10 de junio de 2024.

De la evaluación efectuada a los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 71, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad de la señora Jeri Ramón por haber emitido las Resoluciones Rectorales n.º: 009282-2022-R/UNMSM, 010490-2022-R/UNMSM, 010502-2022-R/UNMSM, 010596-2022-R/UNMSM, 010956-2022-R/UNMSM, 013496-2022-R/UNMSM, 000784-2023-R/UNMSM, 006860-2023-R/UNMSM, y 012269-2023-R/UNMSM, de 9 de agosto de 2022, 16 de setiembre de 2022, 16 de setiembre de 2022, 19 de setiembre de 2022, 29 de setiembre de 2022, 23 de noviembre de 2022, 21 de enero de 2023, 30 de mayo de 2023, 7 de noviembre de 2023, respectivamente; para efectuar las ratificaciones de resoluciones decanales y/o designaciones de: Karina Elizabeth Lazo Torres en cargo de Directora Administrativa de la Facultad de Ciencias Fisicas, Renato Antonio Salas Wong en el cargo de Director Administrativo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, Johhan Alejandro Medrano Sifuentes en el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Red Telemática, Jonathan Poldarck Castillo Risco en el cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Odontología, Kevin Arthur Toribio Borja en el cargo de jefe de la Unidad de Soporte Tecnológico del Centro de Informática, Estela Del Socorro Contreras Contreras en el cargo de Directora Administrativa de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, Paula Teresa Perales Pizarro en el cargo de jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables, Juan Carlos López Arroyo en el cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Ciencias Sociales, y Alexander Santos Silva Bernardo en el cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión, respectivamente.

Las referidas designaciones la efectuó no obstante que, los cargos correspondientes a las facultades o dependencias, no estaban previstos como cargos de confianza en el CAP de la Entidad; asimismo, se sustentaron en informes en cuyo contenido denotaban tal situación y en algunos casos condicionaban la procedencia de dichas designaciones. También, designó a los señores Johhan Alejandro Medrano Sifuentes, Estela Del Socorro Contreras Contreras, Paula Teresa Perales Pizarro y Alexander Santos Silva Bernardo pese a que no acreditaban cumplir con todos los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones.

Dicho accionar transgredió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Rectorado, cuyo texto modificado fue aprobado con Resolución Rectoral n.º 3265-R-94 de 25 de julio de 1994, que señala: *"FUNCIONES GENERALES DEL RECTORADO. a) Aprobar y ejecutar la gestión administrativa, académica, económica, financiera y de relaciones de la U.N.M.S.M. (...)"*

Igualmente, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNMSM, aprobado con Resolución Rectoral n.º 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018, en el cual se expresa lo siguiente: *"Artículo 08º El Rectorado es el órgano de alta dirección responsable de la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y Estatuto Universitario. Está a cargo del Rector quien es la máxima autoridad y ejerce la representación legal de la Universidad. Sus funciones son las siguientes: a) Dirigir y ejecutar las políticas generales para la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad (...)"*

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, igualmente; transgredió el numeral 4, que señala *"4. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*; a ello se agrega el numeral 6 que establece: *"6. Responsabilidad.*

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual modo, los artículos 9 y 16 lo siguiente la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Además, se infringió el artículo 59 y 78 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. "Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014 que dispone lo siguiente en el CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA, Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

Dicho accionar habría afectado el correcto funcionamiento de la administración pública porque la universidad, por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación del partícipe, debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función; toda vez que su labor como rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ha sido realizada en nombre de dicha Entidad y como su máxima autoridad.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la señora Jerí Gloria Ramón Ruffner de Vega

2. **CARMEN LEYVA SERRANO**, identificada con DNI n.º 25480140, en su condición de Jefa(e) de la Oficina General de Recursos Humanos, durante el periodo de 21 de noviembre de 2021 al 12 de diciembre de 2022, en mérito a las Resoluciones Rectorales n.ºs 012596-2021 y 014891-2022-R/UNMSM de 20 de noviembre de 2021 y 12 de diciembre de 2022, respectivamente, que forman parte del Apéndice n.º 72; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N° 001-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N de 13 de junio de 2024 en tres (3) folios, recibido de manera presencial el 13 de junio de 2024, los cuales forman parte del Apéndice n.º 71.

De la evaluación efectuada a los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 71, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no

han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad de la señora Leyva por haber emitido los Informes n.º 000418-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM, 000498-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM, 000552-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM, 000467-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM, 000565-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM, de 8 de julio de 2022, 24 de agosto de 2022, 13 de setiembre de 2022, 9 de agosto de 2022 y 22 de setiembre de 2022, respectivamente, los mismo que fueron formulados con deficiencias y fueron considerados para motivar la emisión de las Resoluciones Rectorales n.º 009282-2022-R/UNMSM, 010490-2022-R/UNMSM, 010502-2022-R/UNMSM, 010596-2022-R/UNMSM, 010956-2022-R/UNMSM, de 9 de agosto de 2022, 16 de setiembre de 2022, 16 de setiembre de 2022, 19 de setiembre de 2022 y 29 de setiembre de 2022, respectivamente, que designaron y/o ratificaron a: Karina Elizabeth Lazo Torres en el cargo de Directora Administrativa de la Facultad de Ciencias Fisicas; Renato Antonio Salas Wong en el cargo de Director Administrativo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica; Johhan Alejandro Medrano Sifuentes en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Red Telemática; Jonathan Poldarck Castillo Risco en el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Odontología, y Kevin Arthur Toribio Borja en el cargo de Jefe de la Unidad de Soporte Tecnológico del Centro de Informática, respectivamente Asimismo, emitió el oficio n.º 001563-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 1 de octubre de 2022, que fue considerando para motivar la emisión de la Resolución Rectoral n.º 013496-2022-R/UNMSM de 23 de noviembre de 2022, que sirvió para designar a Estela Del Socorro Contreras Contreras en el cargo de Directora Administrativa de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica.



Con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1.2. del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00973-R-06 de 6 de marzo de 2006, que establece como funciones generales de la Oficina General de Recursos Humanos, la siguiente: *"c.- Aplicar las normas, instrumentos de gestión y procesos técnicos en materia de recursos humanos, en concordancia con las necesidades institucionales, usando como criterios orientadores: el mérito, desempeño y capacidad de los servidores"*; de igual modo en el numeral 1.3.2. del MOF ya citado, establece como funciones específicas del jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, lo siguiente: *"c. Supervisar las actividades de las Oficinas de a su cargo, promoviendo y estimulando la permanente coordinación entre ellas", "i.- Coordinar con las diferentes dependencias de la Universidad y asesorarlas en la ejecución oportuna y eficiente de las acciones de recursos humanos", "j.- Informar a la Alta Dirección sobre el desarrollo de sus actividades y de la omisión o comisión de actos administrativos contrarios a las disposiciones legales vigentes por parte de los Funcionarios y Servidores o de Usuarios del Sistema", "k.- Proporcionar información confiable y oportuna a requerimiento de la Alta Dirección y del órgano de control"*.

Asimismo, infringió los artículos 6 inc. a), 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos que señala: *"Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones. a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad (...)"*. (...) Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)"*.

Asimismo, trasgredió el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014, que dispone lo siguiente en el CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA, Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza, "El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

Igualmente inobservó el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002 "3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*", a ello se agrega el numeral 6 del artículo 6 de la mencionada norma "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita". (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación de la funcionaria debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la señora Carmen Leyva Serrano.

3. **VIOLETA REBECA SOTO GUERRERO**, identificada con DNI n.º 20054072, en su condición de Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, durante el periodo de 13 de diciembre de 2022 al 17 de febrero de 2023, en mérito a las Resoluciones Rectorales n.ºs 014891-2022 y 002134-2023-R/UNMSM de 12 de diciembre de 2022 y 17 de febrero de 2023, respectivamente, que forman parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000037-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N.º 002-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 31 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Carta N.º 01-VRSG de 6 de junio de 2024 en tres (3) folios, a través de correo electrónico de 10 de junio de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.º 71**.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71**, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad de la señora Soto, por haber emitido el Informe n.º 000018-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 6 de enero de 2023, con opinión favorable, el mismo que fue considerando para motivar la emisión de la Resolución Rectoral n.º 000784-2023-R/UNMSM de 21 de enero de 2023 que ratificó la "designación" de Paula Teresa Perales Pizarro en el cargo de jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables, pese a que el puesto objeto de designación directa no

estaba previsto como cargo de confianza dentro del CAP de la Entidad, asimismo, la funcionaria referida no cumplía con los requisitos mínimos de *Grado Académico en Contabilidad o Economía y Experiencia en la conducción de sistemas administrativos*, dispuestos en el Manual de Organización y Funciones.

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 1.2. del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00973-R-06 de 6 de marzo de 2006, que establece como funciones generales de la Oficina General de Recursos Humanos, las siguientes: “c.- Aplicar las normas, instrumentos de gestión y procesos técnicos en materia de recursos humanos, en concordancia con las necesidades institucionales, usando como criterios orientadores: el mérito, desempeño y capacidad de los servidores”; de igual modo en el numeral 1.3.2. del MOF ya citado, establece como funciones específicas del jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, lo siguiente: “c. Supervisar las actividades de las Oficinas de a su cargo, promoviendo y estimulando la permanente coordinación entre ellas”, “i.- Coordinar con las diferentes dependencias de la Universidad y asesorarlas en la ejecución oportuna y eficiente de las acciones de recursos humanos”, “j.- Informar a la Alta Dirección sobre el desarrollo de sus actividades y de la omisión o comisión de actos administrativos contrarios a las disposiciones legales vigentes por parte de los Funcionarios y Servidores o de Usuarios del Sistema”, “k.- Proporcionar información confiable y oportuna a requerimiento de la Alta Dirección y del órgano de control”.

También infringió los artículos 6 inc. a), 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. **Artículo 6.** Oficina de Recursos Humanos. “Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones. a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad (...). (...) **Artículo 59.** Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos “El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...).”

Asimismo, se trasgredió el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014, que dispone lo siguiente en el CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA, Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza, “El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.”

Igualmente; transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002 “3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...), a ello se agrega el numeral 6 del artículo 6 de la mencionada norma “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

De igual modo, inobservó la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso “*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita*”. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”.

Por consiguiente, se ha evidenciado la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública porque se omitió aplicar las normas e instrumentos de gestión en materia de recursos humanos teniendo en consideración que los servidores de confianza deben cumplir con el perfil establecido para el puesto y no asesoró adecuadamente a la Alta Dirección.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la señora **Violeta Rebeca Soto Guerrero**.

4. **AURELIO FERNANDO QUIROZ ARROYO**, identificado con DNI n.º 25665298, en su condición de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, durante el periodo de 18 de febrero de 2023 al 8 de noviembre de 2023, en mérito a las Resoluciones Rectorales n.º 002134-2023 y 012295-2023-R/UNMSM de 17 de febrero de 2023 y 8 de noviembre de 2023, respectivamente, que forman parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación N.º 022-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 3 de junio de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N de 12 de junio de 2024 en un (1) folio, recibido de manera presencial el 13 de junio de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.º 71**.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71**, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad del señor Quiroz, por haber emitido los informes n.ºs 000397-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM y 000870-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 15 de mayo de 2023 y de 31 de octubre de 2023, respectivamente, que sirvieron para motivar la emisión de las Resoluciones Rectorales n.ºs 006860-2023-R/UNMSM y 012269-2023-R/UNMSM, de 30 de mayo de 2023 y 7 de noviembre de 2023, respectivamente, que ratificaron y/o designaron a: Juan Carlos López Arroyo en el cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Ciencias Sociales, y Alexander Santos Silva Bernardo en el cargo de jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión. A pesar que los cargos objeto de designación directa no se encontraban comprendidos en el grupo de funcionarios públicos, de directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza según el CAP de la Entidad.

Con dicho accionar el señor Aurelio Quiroz incumplió las funciones establecidas en el numeral 1.2. del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00973-R-06 de 6 de marzo de 2006, que establece como funciones generales de la Oficina General de Recursos Humanos, las siguientes: “*c.- Aplicar las normas, instrumentos de gestión y procesos técnicos en materia de recursos humanos, en concordancia con las necesidades institucionales, usando como criterios orientadores: el mérito, desempeño y capacidad de los servidores*”; de igual modo en el numeral 1.3.2. del MOF ya citado, establece como funciones específicas del jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, lo siguiente: “*c. Supervisar las actividades de las Oficinas de a su cargo, promoviendo y estimulando la permanente coordinación entre ellas*”, “*i.- Coordinar con las diferentes dependencias de la*

Universidad y asesorarlas en la ejecución oportuna y eficiente de las acciones de recursos humanos", "j.- Informar a la Alta Dirección sobre el desarrollo de sus actividades y de la omisión o comisión de actos administrativos contrarios a las disposiciones legales vigentes por parte de los Funcionarios y Servidores o de Usuarios del Sistema", "k.- Proporcionar información confiable y oportuna a requerimiento de la Alta Dirección y del órgano de control".

También, infringió los artículos 6 inc. a), 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. **Artículo 6.** Oficina de Recursos Humanos. "Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones. a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad (...)" . (...) **Artículo 59.** Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos "El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)" .

Igualmente; transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002 "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)", a ello se agrega el numeral 6 del artículo 6 de la mencionada norma "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual modo inobservó, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita". (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" .

Por consiguiente, se ha evidenciado la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública porque se omitió aplicar las normas e instrumentos de gestión en materia de recursos humanos teniendo en consideración que los servidores de confianza deben cumplir con el perfil establecido para el puesto y no asesoró adecuadamente a la Alta Dirección.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor Aurelio Fernando Quiroz Arroyo

5. **ABELARDO ROJAS PALOMINO**, identificado con DNI n.º 09213296, en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, durante el periodo de 30 de julio de 2021 hasta la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 008024-2021-R/UNMSM de 29 de julio de 2021, que forma parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000018-2024-CG/0215-02-002 y Cédula de Notificación N.º 003-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, **no presentó comentarios o aclaraciones**.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad del señor Rojas por haber emitido los Informes Virtuales n.º 0905-OGAL-R-2022 y 1043-OGAL-R-2023, de 9 de noviembre de 2022 y 18 de mayo de 2023, respectivamente, que fueron considerados para motivar la emisión de las Resoluciones Rectorales n.º 013496-2022-R/UNMSM y 006860-2023-R/UNMSM, de 23 de noviembre de 2022 y 30 de mayo de 2023, respectivamente, que ratificaron y/o designaron a: Estela del Socorro Contreras Contreras en el cargo de Directora Administrativa de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, y Juan Carlos López Arroyo en el cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Ciencias Sociales. A pesar que los cargos objeto de designación directa no se encontraban comprendidos en el grupo de funcionarios públicos, de directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza según el CAP de la Entidad.

Aunado a ello, se ha evidenciado que la señora Estela del Socorro Contreras Contreras, no acreditaba amplia experiencia en la conducción de programas de un sistema administrativo ni acreditaba experiencia en la conducción de personal, requisitos mínimos previstos en el Manual de Organización y Funciones.

Por consiguiente, con su accionar vulneró la ética pública, por cuanto la actuación del funcionario debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función, además se omitió aplicar las normas e instrumentos de gestión en materia de recursos humanos teniendo en consideración que los servidores de confianza deben cumplir con el perfil establecido para el puesto y no asesoró adecuadamente a la Alta Dirección.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor Abelardo Rojas Palomino

6. **ÁNGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ**, identificado con DNI n.º 06445752, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Físicas, durante el periodo de 16 de noviembre de 2020 hasta la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 017249-2020-R/UNMSM de 16 de noviembre de 2020, que forma parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000035-2024-CG/0215-02-002 y Cédula de Notificación N.º 018-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 29 de mayo de 2024, **no presentó comentarios o aclaraciones**.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad del señor Bustamante por haber emitido la Resolución Decanal n.º 000379-2022-D-FCF/UNMSM de 9 de junio de 2022 que "designó" a Karina Elizabeth Lazo Torres en el cargo de Directora Administrativa de dicha Facultad, el mismo que no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes, adicionalmente, la funcionaria designada no acreditó "experiencia en la conducción de personal" establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Facultad de Ciencias Físicas, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00654-R-04 de 17 de febrero de 2004.

Con dicho accionar el Decano transgredió las Funciones Generales del Decanato, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Ciencias Físicas, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00652-R-04 de 17 de febrero de 2004. "a.-Dirigir la gestión (...) administrativa, (...) de la Facultad".

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6°. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: “3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*”, igualmente; transgredió el numeral 4, que señala “4. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*”; a ello se agrega el numeral 6 que establece que: *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”. Así como el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: “6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

De igual modo, incoservó la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su artículo 9 y 16 lo siguiente: “**Artículo 9.-** Incumplimiento de las normas de acceso. La incoservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite. **Artículo 16.-** Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).”

Además, infringió los artículos 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. “**Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.** El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...).”

Igualmente se trasgredió el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014, que dispone lo siguiente en el “**CAPÍTULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA**, Artículo 263.- **Ingreso de los servidores de confianza**, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.”

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación del Decano debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor Ángel Guillermo Bustamante Domínguez.

7. **GUILLERMO HUARINGA SALCEDO**, identificado con DNI n.º 06877442, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la Facultad de Ciencias Físicas, durante el periodo de 29 de agosto de 2013 hasta la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 05207-R-13 de 25 de noviembre de 2013, que forma parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000025-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N° 010-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Descargo S/N de 3 de junio de 2024 en dos (2) folios,

a través de correo electrónico de 3 de junio de 2024, los cuales forman parte del Apéndice n.º 71.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 71, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad del señor Huaringa por haber emitido la Resolución Decanal n.º 000379-2022-D-FCF/UNMSM de 9 de junio de 2022 que "designó" a Karina Elizabeth Lazo Torres en el cargo de Directora Administrativa de dicha Facultad, el mismo que no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes, adicionalmente, la funcionaria designada no acreditó "experiencia en la conducción de personal" establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Facultad de Ciencias Físicas, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00652-R-04 de 17 de febrero de 2004.

Con dicho accionar, el funcionario transgredió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Ciencias Físicas, aprobado con Resolución Rectoral n.º 00652-R-04 de 17 de febrero de 2004. "3.2.2 Unidad de Personal. Del Jefe de la Unidad de Personal. b.-Ejecutar las normas y dispositivos de control de personal de la Oficina General de Personal".



Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: "3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*", igualmente; transgredió el numeral 4, que señala "4. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*"; a ello se agrega el numeral 6 que establece que: *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual modo, inobsvró la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su artículo 9 y 16 lo siguiente: "Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Además, se infringieron los artículos 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. "Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)".

Igualmente se trasgredió el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014, que dispone lo siguiente en el "CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA, Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil

sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.”

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación del funcionario debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor **Guillermo Huaringa Salcedo**.

8. **EDUARDO FLORES JUÁREZ**, identificado con DNI n.º 07276730, en su condición de Decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, durante el periodo de 16 de noviembre de 2020 hasta la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 017233-2020-R/UNMSM de 16 de noviembre de 2020, que forma parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000026-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N° 011-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N de 10 de junio de 2024 en dos (2) folios, a través de correo electrónico de 10 de junio de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.º 71**.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71**, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad del señor Flores por haber emitido la Resolución Decanal n.º 000530-2022-D-FFB/UNMSM de 25 de julio de 2022 que “designó” a Renato Antonio Salas Wong en el cargo de Director Administrativo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, el mismo que no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes.

Con dicho accionar el funcionario incumplió las funciones establecidas para el Decano, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, aprobado con Resolución Rectoral n.º 05800-R-14 de 4 de diciembre de 2014. “IV. FUNCIONES ESPECÍFICAS: b.-Dirigir administrativamente la Facultad (...)

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: “3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*”, igualmente; transgredió el numeral 4, que señala “4. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*”; a ello se agrega el numeral 6 que establece que: *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”. Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: “6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su artículo 9 y 16 lo siguiente: “**Artículo 9.-** Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las

contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. **Artículo 16.**- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Además, se infringieron los artículos 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. "Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)".

Igualmente se trasgredió el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014, que dispone lo siguiente en el "CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA, Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación del Decano debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor Eduardo Flores Juárez.

9. **MÓNICA ROSA CHÁVEZ AGUEDO**, identificada con DNI n.º 10162001, en su condición de Jefa de la Unidad de Personal de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, durante el periodo de 15 de agosto de 2019 hasta la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 00322-R-20 de 3 de febrero de 2020, que forma parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000027-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N° 012-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N de 7 de junio de 2024 en dos (2) folios, a través de correo electrónico de 10 de junio de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.º 71**.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71**, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad de la señora Chávez por haber emitido el Informe n.º 0012/FFB-UP/2022 de 19 de julio de 2022 en el que expresó que "(...) esta *Unidad informa que el Sr. Renato Salas Wong; acredita con los requisitos para ejercer la designación de la Dirección Administrativa (...)*", siendo que, dicho informe fue utilizada para motivar la emisión de la Resolución Decanal n.º 000530-2022-D-FFB/UNMSM de 25 de julio de 2022 que "designó" a Renato Antonio Salas Wong como Director Administrativo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, pese a que el cargo objeto de designación directa no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación o remoción según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes.

Con dicho accionar, la funcionaria incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, aprobado con la Resolución Rectoral n.º 05800-R-14 de 4 de diciembre de 2014, establece como función específica del jefe de la Unidad de Personal, lo siguiente: *c) Elaborar el perfil y ser parte del proceso de selección de personal administrativo para la Facultad.*

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, igualmente; transgredió el numeral 4, que señala *"4. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*; a ello se agrega el numeral 6 que establece que: *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004. Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso. *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita". (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación de la funcionaria debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor Mónica Rosa Chávez Aguedo.

10. **ROMEL ARMANDO WATANABE VELÁSQUEZ**, identificado con DNI n.º 07310411, en su condición de Decano de la Facultad de Odontología, durante el periodo de 27 de noviembre de 2020 hasta la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 017485-2020-R/UNMSM de 27 de noviembre de 2020, que forma parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000028-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N.º 013-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N de 31 de mayo de 2024, con información documentada en treinta y un (31) folios, a través de correo electrónico de 4 de junio de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.º 71**.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71**, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad del señor Watanabe, por haber emitido la Resolución Decanal n.º 000318-2022-D-FO/UNMSM de 25 de julio de 2022 que "designó" a Jonathan Poldack Castillo Risco en el cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de dicha Facultad, el mismo que no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según

el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes.

Con dicho accionar, incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Odontología, aprobado con Resolución Rectoral n.º 02892-R-05 de 9 de junio de 2005. Funciones Generales del Decano, siguiente: "a.-Dirigir, coordinar y controlar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Facultad (...)" . Asimismo, funciones específicas del Decano, siguiente: "g.-Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas (...)" .

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: "3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)" , así como el numeral 6 del artículo 7º. Deberes de la Función Pública, que precisa: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su artículo 9 y 16 lo siguiente: "Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" .

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación del Decano debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor Romel Armando Watanabe Velásquez

11. JAIME MANUEL LAZO MALPARTIDA, identificado con DNI n.º 07078046, en su condición de Jefe(e) de la Unidad de Personal de la Facultad de Odontología, durante el periodo de 6 de enero de 2021 hasta la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 004475-2021-R/UNMSM de 18 de mayo de 2021, que forma parte del Apéndice n.º 72; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000033-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N° 019-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 29 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Informe S/N de 5 de junio de 2024, con información documentada en ochenta y seis (86) folios, a través de correo electrónico de 5 de junio de 2024, los cuales forman parte del Apéndice n.º 71.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 71, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad del señor Jaime Lazo, por haber emitido el Oficio n.º 000164-2022-UP-DA-FO/UNMSM de 14 de julio de 2022 contenido en la Resolución Decanal n.º 000318-2022-D-FO/UNMSM de 25 de julio de 2022 que resolvió "designar" a Jonathan Poldarck Castillo Risco en el cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de dicha Facultad, mismo que no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de

directivo público de libre designación según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes.

Con dicho accionar incumplió el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Odontología, aprobado con Resolución Rectoral n.º 02892-R-05 de 8 de junio de 2005, que, sobre las funciones del jefe de la Unidad de Personal de la Facultad de Odontología, establece como una función de su cargo: “*a. Participar en el proceso de reclutamiento y selección de personal para la Facultad (...)*”.

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: “*3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*”, igualmente; transgredió el numeral 4, que señala “*4. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*”; a ello se agrega el numeral 6 que establece: “*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: “*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala lo siguiente: Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso. “*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite*”. (...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”.

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación del funcionario debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor Jaime Manuel Lazo Malpartida

12. VICTOR DANTE ATAUPILLO VERA, identificado con DNI n.º 06274261, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables, durante el periodo de 18 de agosto de 2022 hasta la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 009582-2022-R/UNMSM de 16 de agosto de 2022, que forma parte del Apéndice n.º 72; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000036-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N.º 020-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 30 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N de 11 de junio de 2024, con información documentada en once (11) folios, a través de correo electrónico de 11 de junio de 2024, los cuales forman parte del Apéndice n.º 71.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 71, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad del señor Ataupillo, al haber emitido la Resolución Decanal n.º 001840-2022-D-FCC/UNMSM de 5 de diciembre de 2022 que

"designó" a Paula Teresa Perales Pizarro en el cargo de jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables, el mismo que no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes, adicionalmente, Paula Teresa Perales Pizarro no cumplía con los requisitos mínimos establecidos según el MOF, de grado académico en contabilidad o economía así como experiencia en la conducción de sistemas administrativos.

Con dicho accionar, el Decano incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Ciencias Contables, aprobado con Resolución Rectoral n.º 03977-R-12 de 24 de julio de 2012. "FUNCIONES GENERALES: a.-Dirigir la actividad académica de la Facultad, su gestión administrativa, económica y financiera (...). FUNCIONES ESPECÍFICAS: c.-Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y velar por el buen funcionamiento de la Facultad (...). h.-Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad (...)."

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: "3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*", igualmente; transgredió el numeral 4, que señala "4. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*"; a ello se agrega el numeral 6 que establece: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su artículo 9 y 16 lo siguiente: "Artículo 9.- *Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite.* Artículo 16.- *Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).*

Además, se infringió el artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. "Artículo 59. *Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto*

Igualmente se trasgredió el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014, que dispone lo siguiente en el CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA, "Artículo 263.- *Ingreso de los servidores de confianza. El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del*

Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación del Decano debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor **Victor Dante Ataupillco Vera**

13. **EDELMIRA LLANOS HERRERA**, identificada con DNI n.º 07952726, en su condición de Jefa de Unidad de Personal de la Facultad de Ciencias Contables, durante el periodo de 19 de enero de 2021 al 22 de febrero de 2023, en mérito a las Resoluciones Rectorales n.ºs 005302-2021 y 004317-2023-R/UNMSM de 3 de junio de 2021 y 10 de abril de 2023, respectivamente, que forman parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000029-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N° 014-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N de 5 de junio de 2024, con información documentada en tres (3) folios, a través de correo electrónico de 6 de junio de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.º 71**.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71**, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad de la señora Llanos, por haber emitido el Informe n.º 000222-2022-UP-DA-FCC de 2 de diciembre de 2022 con opinión indicando que la servidora propuesta cumplía con el perfil del Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias Contables, siendo que, dicho informe utilizado para motivar la emisión de la Resolución Decanal n.º 001840-2022-D-FCC/UNMSM de 5 de diciembre de 2022 que "designó" a Paula Teresa Perales Pizarro como jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de dicha Facultad, pese a que el cargo objeto de designación directa, no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes; asimismo, pese a que Paula Teresa Perales Pizarro no cumplía con los requisitos mínimos establecidos según el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias Contables, con respecto al grado académico en contabilidad o economía así como experiencia en la conducción de sistemas.

La funcionaria transgredió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Ciencias Contables, aprobado con Resolución Rectoral n.º 03977-R-12 de 23 de julio de 2012. "2.1.2.2 DE LA UNIDAD DE PERSONAL. FUNCIONES GENERALES: e.- Participar en los procesos de reclutamiento y selección de personal para la Facultad.

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: "3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*"; igualmente; transgredió el numeral 4, que señala "4. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*"; a ello se agrega el numeral 6 que establece: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público*

debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su artículo 9 y 16 lo siguiente: "Artículo 9.- *Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Además, se infrigió el artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. "Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

Igualmente se trasgredió el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014, que dispone lo siguiente en el CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA, "Artículo 263.- *Ingreso de los servidores de confianza. El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.*"

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación del funcionario debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la señora Edelmira Llanos Herrera.

14. ALFONSO ALBERTO ROMERO BAYLÓN, identificado con DNI n.º 31625834, en su condición de Decano(e) de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, durante el periodo de 26 de julio de 2021 hasta la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 008028-2021-R/UNMSM de 2 de agosto de 2021, que forma parte del Apéndice n.º 72; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000030-2024-CG/0215-02-002 y Cédula de Notificación N° 015-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, no presentó comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad del señor Romero por haber emitido la Resolución Decanal n.º 00972-2022-D-FIGMMG/UNMSM de 13 de setiembre de 2022 que "designó" a Estela del Socorro Contreras Contreras en el cargo de Directora Administrativa de dicha Facultad el mismo que no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes, asimismo, la

funcionaria designada no cumplía con los requisitos mínimos establecidos según el MOF, con respecto a amplia experiencia en la conducción de programas de un sistema administrativo, así como experiencia en la conducción de personal.

Dicho accionar transgredió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, aprobado con Resolución Rectoral n.º 06251-R-12 de 13 de diciembre de 2012. "FUNCIONES ESPECÍFICAS. "1.-Dirigir (...) su gestión administrativa, (...) de la facultad (...)."

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: "3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*", igualmente; transgredió el numeral 4, que señala "4. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*"; a ello se agrega el numeral 6 que establece: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su artículo 9 y 16 lo siguiente: "Artículo 9.- *Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Además, se infrigió el artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. "Artículo 59. *Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto*

Igualmente se trasgredió el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014, que dispone lo siguiente en el CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA, "Artículo 263.- *Ingreso de los servidores de confianza, El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.*

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación del Decano(e) debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Como resultado, se ha determinado que el accionar del señor **Alfonso Alberto Romero Baylón**, como Decano(e) de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica,

configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

15. **MARÍA LUISA BELLINA IRIGOYEN**, identificada con DNI n.º 10555234, en su condición de Jefa de la Unidad de Personal de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, durante el periodo de 15 de agosto de 2019 al 19 de setiembre de 2022, en mérito a las Resoluciones Rectorales n.º 06387-R-19 y 014985-2022-R/UNMSM de 12 de noviembre de 2019 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, que forman parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000031-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N.º 016-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N, S/F, con información documentada en siete (7) folios, a través de correo electrónico de 6 de junio de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.º 71**.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 71**, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad la señora María Bellina por haber emitido el Informe n.º 000021-2022-UP-DA-FIGMMG/UNMSM de 12 de setiembre de 2022, en el cual expresó que: *"La señora Estela del Socorro Contreras Contreras, según la información proporcionada, posee el grado académico y algunos de los conocimientos necesarios para la designación indicada, es lo que pongo a su consideración para los fines correspondientes"*, siendo que, dicho informe utilizado para motivar la emisión de la Resolución Decanal n.º 00972-2022-D-FIGMMG/UNMSM de 13 de setiembre de 2022 que "designó" a Estela del Socorro Contreras Contreras como Directora Administrativa de dicha Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, a pesar que el cargo objeto de designación directa no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes, adicionalmente, la funcionaria referida no cumplía con los requisitos mínimos establecidos según el MOF, de amplia experiencia en la conducción de programas de un sistema administrativo, y experiencia en la conducción de personal.

Con dicho accionar la funcionaria incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, aprobado con Resolución Rectoral n.º 06251-R-12 de 13 de diciembre del 2012, que establece entre las funciones específicas de la jefa de la Unidad de Personal de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, lo siguiente: *"8. Participar en el proceso de reclutamiento, selección y calificación del personal administrativo requerido para la Facultad"*.

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*, igualmente; transgredió el numeral 4, que señala *"4. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"*; a ello se agrega el numeral 6 que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su artículo 9 y 16 lo siguiente. Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la*

existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita" (...) Artículo 16. Enumeración de obligaciones "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Además, se infringió el artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013. Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos. "El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto (...)".

Igualmente se trasgredió el Reglamento de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014 de 11 de junio de 2014, publicado el 13 de junio de 2014, que dispone lo siguiente en el CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA, Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza "El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación de la funcionaria debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor María Luisa Bellina Irigoyen.

16. CRISTÓBAL ROQUE ALJOVÍN DE LOSADA, identificado con DNI n.º 07717447, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, durante el periodo de 27 de noviembre de 2020 a la fecha, en mérito a la Resolución Rectoral n.º 017486-2020-R/UNMSM de 27 de noviembre de 2020, que forma parte del Apéndice n.º 72; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000032-2024-CG/0215-02-002 y la Cédula de Notificación N.º 017-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024, habiendo presentado sus comentarios con Documento S/N de 4 de junio de 2024 en ocho (8) folios, a través de correo electrónico de 10 de junio de 2024, los cuales forman parte del Apéndice n.º 71.

De la revisión efectuada a la evaluación de los comentarios y aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 71, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad del señor Aljovín por haber emitido la Resolución Decanal n.º 000503-2023-D-FCCSS/UNMSM de 14 de abril de 2023 que "designó" a Juan Carlos López Arroyo en el cargo de jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de dicha Facultad, el mismo que no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes.

El funcionario transgredió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Ciencias Sociales, aprobado con Resolución Rectoral n.º 03929-R-10 de 20 de julio de 2010. "FUNCIONES DEL DECANO. -Dirigir la gestión (...) administrativa, (...) a la facultad (...)."

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: "3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*", igualmente; transgredió el numeral 4, que señala "4. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*" a ello se agrega el numeral 6 que establece: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su artículo 9 y 16 lo siguiente. **Artículo 9.-** Incumplimiento de las normas de acceso "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite" (...) **Artículo 16.** Enumeración de obligaciones "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación del Decano debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor **Cristóbal Roque Aljovín De Losada**.

17. **LUZ HELENA VISALOT LAURENTÉ**, identificada con DNI n.º 06232239, en su condición de Jefa de la Unidad de Personal de la Facultad de Ciencias Sociales, durante el periodo de 16 de marzo de 2011 al 30 de mayo de 2023, en mérito a las Resoluciones Rectorales n.ºs 06430-R-11 y 008573-2023-R/UNMSM de 6 de diciembre de 2011 y 14 de julio de 2023, respectivamente, que forman parte del **Apéndice n.º 72**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000034-2024-CG/0215-02-002 y Cédula de Notificación N.º 021-2024/UNMSM/ OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 29 de mayo de 2024, **no presentó comentarios o aclaraciones**.

Se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad de la señora Visalot por haber emitido el Informe n.º 000021-2023-UP-DA-FCCSS/UNMSM de 11 de abril de 2023, que fue utilizado para motivar la emisión de la Resolución Decanal n.º 000503-2023-D-FCCSS/UNMSM de 14 de abril de 2023 que designó a Juan Carlos López Arroyo como jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de dicha Facultad, a pesar que el cargo objeto de designación directa no estaba comprendido en el grupo de funcionarios públicos, de directivo público de libre designación según el CAP de la universidad, considerando que la entidad no contaba con un CAP Provisional aprobado por las autoridades competentes.

Dicho accionar transgredió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Ciencias Sociales, aprobado con Resolución Rectoral n.º 03929-R-10 de 20 de julio de 2010. Unidad de Personal. Del Jefe. "FUNCIONES ESPECÍFICAS. -Participar en el proceso de reclutamiento y selección de personal para la Facultad (...)."

Así también, se transgredió el numeral 3 del artículo 6º. Principios de la Función Pública de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, promulgada el 13 de agosto de 2002, que señala: "3. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*", igualmente; transgredió el numeral 4, que señala "4. *Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*"; a ello se agrega el numeral 6 que establece: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Así como el numeral 6 del artículo 7º de la mencionada norma. Deberes de la Función Pública, que precisa: "6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual modo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004, que señala en su artículo 9 y 16 lo siguiente. **Artículo 9.**- Incumplimiento de las normas de acceso "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permite" (...) **Artículo 16.** Enumeración de obligaciones "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Por consiguiente, se ha evidenciado la vulneración a la ética pública, por cuanto la actuación de la funcionaria debió basarse en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan la eficacia en el ejercicio de su función.

Lo hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la señora **Luz Helena Visalot Laurente**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios fueron designados directamente en puestos que no se encontraban previstos como cargos de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y aceptaron tales cargos sin cumplir con los requisitos para ejercerlos, afectando la idoneidad, legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se formula la conclusión siguiente:

- 5.1 Se ha determinado que, en el periodo 2022 al 2023, la Rectora emitió nueve (9) Resoluciones Rectorales; para designar directamente al Jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión (Código CAP 222), Jefe de la Unidad de Soporte Tecnológico del Centro de Informática (Código CAP 277), Jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Red Telemática (Código CAP 283). Asimismo, para realizar la ratificación de seis (6) Resoluciones Decanales; que fueron emitidas por seis (6) Decanos para "designar" directamente a la Directora Administrativa de la Facultad de Ciencias Físicas (Código CAP 6728), Director Administrativo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (Código CAP 3844), Directora Administrativa de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica (Código CAP 7576), Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Odontología (Código CAP 4299), Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables (Código CAP 6114), y Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento de la Facultad de Ciencias Sociales (Código CAP 7319).

De otra parte, se ha determinado que las jefaturas de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Legal, mediante informes y oficios emitieron su opinión "viable" sobre las designaciones directas, y las ratificaciones efectuadas a las Resoluciones Decanales que "designaron" directamente en los puestos ya señalados; los informes y oficios estaban mencionados en la sección "Considerando" de las Resoluciones Rectorales correspondientes, siendo motivación de las mismas; sin embargo, dichos funcionarios no advirtieron que los cargos objeto de designación directa no estaban establecidos como cargos de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), tampoco cautelaron que, el ingreso a los puestos de directivo público se realiza por concurso público de méritos, solo en el caso de los servidores de confianza no requiere concurso.

Asimismo, las jefaturas de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Legal no emitieron ni realizaron observación alguna respecto a que cinco (5) funcionarios designados directamente o sin concurso previo, no cumplieron el perfil del cargo, establecido en el Manual de Organización y Funciones, como son: el Jefe de la Unidad de Logística y Asuntos Administrativos de la Red Telemática no cumplió con el requisito de "amplia experiencia en las labores de la especialidad"; igualmente la Directora Administrativa de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica no cumplió con los requisitos de "amplia experiencia en la conducción de programas de un sistema administrativo" y "experiencia en la conducción de personal", asimismo, la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables no cumplió con el requisito de "Grado Académico en Contabilidad o Economía" y "Experiencia en la conducción de sistemas administrativos", del mismo modo, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional de la Oficina Central de Admisión no cumplió con el requisito de "Tener certificación (...) en Sistemas de Gestión de la Calidad" y la Directora Administrativa de la Facultad de Ciencias Físicas, no acreditó "Experiencia en la conducción de personal".

De otra parte, se ha determinado que las jefaturas de las Unidades de Personal de las Facultades de: Ciencias Físicas; Farmacia y Bioquímica, Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica; Odontología; Ciencias Contables, y Ciencias Sociales, mediante informes y oficios emitieron su opinión procedente sobre las designaciones directas; asimismo, formaron parte de la sección "Considerando", siendo motivación de las Resoluciones Decanales; sin embargo, se

advirtió que dichos funcionarios no emitieron, ni realizaron observación alguna respecto a que los cargos objeto de designación directa no estaban establecidos como cargos de confianza en el CAP; pese a que, el ingreso a los puestos de directivo público se realiza por concurso público de méritos, solo en el caso de los servidores de confianza no requiere concurso. Aunado a ello, no advirtieron que la Directora Administrativa de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica; la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Contables y Directora Administrativa de la Facultad de Ciencias Físicas no cumplieron el perfil del cargo de acuerdo al Manual de Organización y Funciones.

En los hechos señalados no se cauteló la legalidad de las designaciones en cargos administrativos lo que afectó la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

6.1 Disponer las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos comprendidas en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 05392-R-16 de 9 de noviembre de 2016, e incluye la Resolución Rectoral n.º 05475-R-16 de 10 de noviembre de 2016.

Apéndice n.º 4 : Copia certificada del Informe Técnico n.º 439-2014-SERVIR/GPGSC de 17 de julio de 2014, e incluye el Oficio n.º 576-2014-SERVIR/PE de 5 de agosto de 2014.

Apéndice n.º 5 : Copia certificada del Oficio Circular n.º 00045/DGA-OGRRHH/2014 de 14 de agosto de 2014.

Apéndice n.º 6 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 04253-R-13 de 20 de setiembre de 2013, e incluye Resolución Rectoral n.º 04439-R-14 de 29 de agosto de 2014.

Apéndice n.º 7 : Copia certificada del Oficio Virtual n.º 1344-DGA-OGRRHH/2021 de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.º 8 : Copia certificada del Correo Electrónico de 23 de julio de 2021, e incluye el Correo Electrónico de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 9 : Copia certificada del Oficio n.º 001738-2021-OGRRHH-DGA/UNMSM de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 10 : Copia certificada del Oficio n.º 000574-2023-OCI/UNMSM de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 11 : Copia certificada del Oficio n.º 002356-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 12 : Copia certificada del Oficio n.º 000525-2023-OCI/UNMSM de 27 de septiembre de 2023.

Apéndice n.º 13 : Copia certificada del Oficio n.º 002377-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 22 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 14 : Copia certificada del Informe n.º 000081-2022-UP-DA-FCF/UNMSM de 8 de junio de 2022, e incluye el Oficio n.º 000474-2022-D-FCF/UNMSM de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.º 15 : Copia certificada de la Resolución Decanal n.º 000379-2022-D-FCF/UNMSM de 9 de junio de 2022.



Apéndice n.º 16 : Copia certificada del Acta de Entrega – Recepción del Cargo de 7 de junio de 2022.



Apéndice n.º 17 : Copia certificada del Informe n.º 000418-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 8 de julio de 2022.



Apéndice n.º 18 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 009282-2022-R/UNMSM de 9 de agosto de 2022.



Apéndice n.º 19 : Copia certificada del Oficio n.º 000700-2023-D-FCF/UNMSM de 18 de octubre de 2023, e incluye el Legajo de la Sra. Karina Elizabeth Lazo Torres.



Apéndice n.º 20 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 00652-R-04 de 17 de febrero de 2004 e incluye el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias Físicas.

Apéndice n.º 21 : Copia certificada del Informe n.º 0012/FFB-UP/2022 de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.º 22 : Copia certificada de la Resolución Decanal n.º 000530-2022-D-FFB/UNMSM de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.º 23 : Copia certificada del Informe n.º 000498-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 24 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 010490-2022-R/UNMSM de 16 de septiembre de 2022.

Apéndice n.º 25 : Copia certificada de la Resolución Decanal n.º 000423-2024-D-FFB/UNMSM de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.º 26 : Copia certificada del Informe n.º 000552-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 13 de septiembre de 2022.

Apéndice n.º 27 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 010502-2022-R/UNMSM de 16 de septiembre de 2022.

Apéndice n.º 28 : Copia certificada del Reporte obtenido de la base de datos del AIRHSP, del Sr. Johhan Alejandro Medrano Sifuentes.

Apéndice n.º 29 : Copia certificada del Oficio n.º 001370-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 20 de junio de 2023, e incluye Legajo del Sr. Johhan Alejandro Medrano Sifuentes.

Apéndice n.º 30 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 01391-R-04 de 26 de marzo de 2004 e incluye el Manual de Organización y Funciones de la Red Telemática.

Apéndice n.º 31 : Copia certificada del Oficio n.º 000164-2022-UP-DA-FO/UNMSM de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.º 32 : Copia certificada del Proveido n.º 001595-2022-DA-FO/UNMSM de 14 de julio de 2022, e incluye el Proveido n.º 001735-2022-D-FO/UNMSM de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.º 33 : Copia certificada de la Resolución Decanal n.º 000318-2022-D-FO/UNMSM de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.º 34 : Copia certificada del Informe n.º 000467-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 35 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 010596-2022-R/UNMSM de 19 de septiembre de 2022.

Apéndice n.º 36 : Copia certificada del Informe n.º 000565-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 37 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 010956-2022-R/UNMSM de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 38 : Copia certificada del Informe n.º 000021-2022-UP-DA-FIGMMG/UNMSM de 12 de setiembre de 2022, incluye Proveido n.º 001145-2022-D-FIGMMG/UNMSM.

Apéndice n.º 39 : Copia certificada del Acta de Entrega – Recepción del Cargo, suscrita el 1 de setiembre de 2022, original.

Apéndice n.º 40 : Copia certificada de la Resolución Decanal n.º 000972-2022-D-FIGMMG/UNMSM de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 41 : Copia certificada del Oficio n.º 001563-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de 1 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 42 : Copia certificada del Informe Virtual n.º 0905-OGAL-R-2022 de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 43 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 013496-2022-R/UNMSM de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 44 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 013120-2023-R/UNMSM de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 45 : Copia certificada de la Resolución Decanal n.º 001328-2023-D-FIGMMG/UNMSM de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 46 : Copia certificada del Oficio n.º 000135-2023-UP-DA-FIGMMG/UNMSM de 24 de octubre de 2023 e incluye el Legajo de la Sra. Estela del Socorro Contreras Contreras.

Apéndice n.º 47 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 06251-R-12 de 13 de diciembre de 2012 e incluye el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica.

Apéndice n.º 48 : Copia certificada del Oficio n.º 000934-2023-DA-FIGMMG/UNMSM de 6 de diciembre de 2023, incluye Proveído n.º 000498-2023-OCI/UNMSM de 6 de diciembre de 2023, Certificado de Trabajo n.º 000059-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 4 de diciembre de 2023 y Constancia de Trabajo de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 49 : Copia certificada del Informe n.º 000222-2022-UP-DA-FCC/UNMSM de 2 de diciembre de 2022 e incluye Memorándum n.º 000041-2022-D-FCC/UNMSM de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 50 : Copia certificada de la Resolución Decanal n.º 001840-2022-D-FCC/UNMSM de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 51 : Copia certificada del Informe n.º 000018-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.º 52 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 000784-2023-R/UNMSM de 21 de enero de 2023 e incluye Resolución Rectoral n.º 003729-2023-R/UNMSM de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.º 53 : Copia certificada del Reporte obtenido de la base de datos del AIRHSP, de la Sra. Paula Teresa Perales Pizarro.

Apéndice n.º 54 : Copia certificada de la Resolución Decanal n.º 000921-2023-D-FCC/UNMSM de 22 de septiembre de 2023.

Apéndice n.º 55 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 011736-2023-R/UNMSM de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 56 : Copia certificada del Oficio n.º 002114-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 25 de septiembre de 2023 e incluye Legajo de la Sra. Paula Teresa Perales Pizarro.

Apéndice n.º 57 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 03977-R-12 de 23 de julio de 2012 e incluye el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias Contables.

Apéndice n.º 58 : Copia certificada del Informe n.º 000021-2023-UP-DA-FCCSS/UNMSM de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.º 59 : Copia certificada de la Resolución Decanal n.º 000503-2023-D-FCCSS/UNMSM de 14 de abril de 2023 e incluye la Resolución Decanal n.º 000552-2023-D-FCCSS/UNMSM de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.º 60 : Copia certificada del Informe n.º 000397-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 61 : Copia certificada del Oficio Virtual n.º 1043-OGAL-R-2023 de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 62 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 006860-2023-R/UNMSM de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 63 : Copia certificada del Oficio n.º 001978-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 8 de septiembre de 2023, incluye el Proveído n.º 000308-2023-OCI/UNMSM de 8 de septiembre de 2023 y el Legajo del Sr. Alexander Santos Silva Bernardo.

Apéndice n.º 64 : Copia certificada del Oficio n.º 000558-2023-OCI/UNMSM de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 65 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 00327-R-15 de 27 de enero de 2015 e incluye el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Admisión – OCA.

Apéndice n.º 66 : Copia certificada del Oficio n.º 002277-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 12 de octubre de 2023 e incluye Hoja de Envío n.º 004895-2023-UE-OGE-OGRRHH-DGA/UNMSM de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 67 : Copia certificada del Informe n.º 000870-2023-OGRRHH-DGA/UNMSM de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 68 : Copia certificada del Proveído n.º 016302-2023-R-D/UNMSM de 3 de noviembre de 2023 e incluye Legajo de Alexander Santos Silva Bernardo actualizado.

Apéndice n.º 69 : Copia certificada de la Resolución Rectoral n.º 012269-2023-R/UNMSM de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 70 : Copia certificada del Reporte obtenido de la base de datos del AIRHSP, del Sr. Alexander Santos Silva Bernardo, original.

Apéndice n.º 71 : Copias Certificadas de la Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

71.1 Señora Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000019-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de mayo de 2024.

71.2 Señora Carmen Leyva Serrano

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de mayo de 2024.

71.3 Señora Violeta Rebeca Soto Guerrero

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000037-2024-CG/0215-02-002 de 31 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 31 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 31 de mayo de 2024.

71.4 Señor Aurelio Fernando Quiroz Arroyo

- Copia de la Cédula de Notificación n.º 022-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 3 de junio de 2024.

71.5 Señor Abelardo Rojas Palomino

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000018-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de mayo de 2024.

71.6 Señora Karina Elizabeth Lazo Torres

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 006-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de mayo de 2024.

71.7 Señor Johhan Alejandro Medrano Sifuentes

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000022-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 007-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de mayo de 2024.

71.8 Señora Estela del Socorro Contreras Contreras

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000024-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 008-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de mayo de 2024.

71.9 Señora Paula Teresa Perales Pizarro

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000023-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 009-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de mayo de 2024.

71.10 Señor Alexander Santos Silva Bernardo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 005-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 28 de mayo de 2024.

71.11 Señor Ángel Guillermo Bustamante Domínguez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000035-2024-CG/0215-02-002 de 29 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 018-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 29 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 29 de mayo de 2024.

71.12 Señor Guillermo Huaranga Salcedo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000025-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 010-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024
- Impresión de cargo de notificación con firma digital de 28 de mayo de 2024.

71.13 Señor Eduardo Flores Juárez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000026-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 011-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de 28 de mayo de 2024.

71.14 Señora Mónica Rosa Chávez Aguedo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000027-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 012-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de 28 de mayo de 2024.

71.15 Señor Romel Armando Watanabe Velásquez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000028-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 013-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de 28 de mayo de 2024

71.16 Señor Jaime Manuel Lazo Malpartida

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000033-2024-CG/0215-02-002 de 29 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 019-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 29 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de 29 de mayo de 2024.

71.17 Señor Víctor Dante Ataupillco Vera

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000036-2024-CG/0215-02-002 de 30 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 020-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 30 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de 30 de mayo de 2024.

71.18 Señora Edelmira Llanos Herrera

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000029-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 014-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de 28 de mayo de 2024.

71.19 Señor Alfonso Alberto Romero Baylón

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000030-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 015-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de 28 de mayo de 2024.

71.20 Señora María Luisa Bellina Irigoyen

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000031-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 016-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de 28 de mayo de 2024.

71.21 Señor Cristóbal Roque Aljovin de Losada

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000032-2024-CG/0215-02-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 017-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 28 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de 28 de mayo de 2024.

71.22 Señora Luz Helena Visalot Laurente

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000034-2024-CG/0215-02-002 de 29 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 021-2024/UNMSM/OCI/SCE-2-0215-2024-002 de 29 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de notificación de 29 de mayo de 2024.

71.23 Copias certificadas de Comentarios o aclaraciones de:

- Documento S/N de 10 de junio de 2024 de Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega.
- Documento S/N de 13 de junio de 2024 de Carmen Leyva Serrano.
- Carta N° 01-VRSG de 6 de junio de 2024 de Violeta Rebeca Soto Guerrero.
- Documento S/N de 12 de junio de 2024 de Aurelio Fernando Quiroz Arroyo.
- Documento S/N de 4 de junio de 2024 de Karina Elizabeth Lazo Torres.
- Carta N° 0002-JAMS-2024 de 10 de junio de 2024 de Johhan Alejandro Medrano Sifuentes.
- Documento S/N de 10 de junio de 2024 de Paula Teresa Perales Pizarro.
- Documento S/N de 10 de junio de 2024 de Alexander Santos Silva Bernardo.
- Descargo S/N de 3 de junio de 2024 de Guillermo Huaranga Salcedo.
- Documento S/N de 10 de junio de 2024 de Eduardo Flores Juárez.
- Documento S/N de 7 de junio de 2024 de Mónica Rosa Chávez Aguedo.

- Documento S/N de 31 de mayo de 2024 de Romel Armando Watanabe Velásquez.
- Informe S/N de 5 de junio de 2024 de Jaime Manuel Lazo Malpartida.
- Documento S/N de 11 de junio de 2024 de Víctor Dante Ataupillco Vera.
- Documento S/N de 5 de junio de 2024 de Edelmira Llanos Herrera.
- Documento S/N, S/F de María Luisa Bellina Irigoyen.
- Documento S/N de 4 de junio de 2024 de Cristóbal Roque Aljovín de Losada.

71.24 Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.º 72 : Copias certificadas de las Resoluciones de designación de cargos:

- 72.1 Resolución Rectoral n.º 006988-2021-R/UNMSM de 12 de julio de 2021.
- 72.2 Resolución Rectoral n.º 012596-2021-R/UNMSM de 20 de noviembre de 2021.
- 72.3 Resolución Rectoral n.º 014891-2022-R/UNMSM de 12 de diciembre de 2022.
- 72.4 Resolución Rectoral n.º 002134-2023-R/UNMSM de 17 de febrero de 2023.
- 72.5 Resolución Rectoral n.º 012295-2023-R/UNMSM de 8 de noviembre de 2023.
- 72.6 Resolución Rectoral n.º 008024-2021-R/UNMSM de 29 de julio de 2021.
- 72.7 Resolución Rectoral n.º 017249-2020-R/UNMSM de 16 de noviembre de 2020.
- 72.8 Resolución Rectoral n.º 05207-R-13 de 25 de noviembre de 2013.
- 72.9 Resolución Rectoral n.º 017233-2020-R/UNMSM de 16 noviembre de 2020.
- 72.10 Resolución Rectoral n.º 00322-R-20 de 3 de febrero de 2020.
- 72.11 Resolución Rectoral n.º 017485-2020-R/UNMSM de 27 de noviembre de 2020.
- 72.12 Resolución Rectoral n.º 004475-2021-R/UNMSM de 18 de mayo de 2021.
- 72.13 Resolución Rectoral n.º 009582-2022-R/UNMSM de 16 de agosto de 2022.
- 72.14 Resolución Rectoral n.º 005302-2021-R/UNMSM de 3 de junio de 2021.
- 72.15 Resolución Rectoral n.º 004317-2023-R/UNMSM de 10 de abril de 2023.
- 72.16 Resolución Rectoral n.º 008028-2021-R/UNMSM de 2 de agosto de 2021.
- 72.17 Resolución Rectoral n.º 06387-R-19 de 12 de noviembre de 2019.
- 72.18 Resolución Rectoral n.º 014985-2022-R/UNMSM de 13 de diciembre de 2022.
- 72.19 Resolución Rectoral n.º 017486-2020-R/UNMSM de 27 de noviembre de 2020.
- 72.20 Resolución Rectoral n.º 06430-R-11 de 6 de diciembre de 2011.
- 72.21 Resolución Rectoral n.º 008573-2023-R/UNMSM de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.º 73 : Copia certificada del correo electrónico de conformidad de notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 74 : Copias certificadas de documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional:

- 74.1 Resolución Rectoral n.º 03554-R-16 de 8 de julio de 2016, que aprueba la fe de erratas del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 74.2 Resolución Rectoral n.º 04138-R-17 de 14 de julio de 2017, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 74.3 Resolución Rectoral n.º 08655-R-18 de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 74.4 Resolución Rectoral n.º 3265-R-94 de 25 de julio de 1994, que aprueba el texto modificado del Manual de Organización y Funciones del Rectorado.

- 74.5 Resolución Rectoral n.º 00973-R-06 de 6 de marzo del 2006, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Recursos Humanos.
- 74.6 Resolución Rectoral n.º 03812-R-03 de 3 de julio de 2003, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Asesoría Legal.
- 74.7 Resolución Rectoral n.º 00327-R-15 de 27 de enero de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Admisión.
- 74.8 Resolución Rectoral n.º 001391-R-04 de 26 de marzo de 2004, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Red Telemática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 74.9 Resolución Rectoral n.º 05800-R-14 de 4 de diciembre de 2014, que ratifica en vía de regularización la Resolución de Decanato n.º 00402-FFB-D-14 de 8 de julio de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.
- 74.10 Resolución Rectoral n.º 02892-R-05 de 8 de junio de 2005, que ratifica en vía de regularización la Resolución de Decanato n.º 105-D-FO-05 de 12 de abril de 2005 que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Odontología.
- 74.11 Resolución Rectoral n.º 03977-R-12 de 23 de julio de 2012, que ratifica en vía de regularización la Resolución de Decanato n.º 205/FCC-D/12 de 7 de mayo de 2012 que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias Contables.
- 74.12 Resolución Rectoral n.º 000652-R-04 de 17 de febrero de 2004, que ratifica la Resolución de Decanato n.º 340-D-FCF-2003 de 9 de diciembre de 2003 que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias Físicas.
- 74.13 Resolución Rectoral n.º 06251-R-12 de 13 de diciembre de 2012, que ratifica en vía de regularización la Resolución de Decanato n.º 431/FIGMMG-D/2012 de 28 de setiembre de 2012 que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica.
- 74.14 Resolución Rectoral n.º 03929-R-10 de 20 de julio de 2010, que ratifica en vía de regularización la Resolución de Decanato n.º 0362-D-FCCSS-10 de 21 de mayo de 2010 que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias Sociales.



Lima, 28 de junio de 2024.


César Augusto Valdivieso Cornetero
Supervisor

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR


Rubén Dario Meder Ramírez
Jefe de Comisión de Control

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * COMISIÓN DE CONTROL * JEFE DE COMISIÓN


Amílcar Adolfo Mendoza Luna
Abogado

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de junio de 2024.


Pablo Susaníbar López
Jefe del Órgano de Control Institucional

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bolivia

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2024-2-0215-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| Nº | Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Documentos Nacionales de Identidad Nº | Nombres y Apellidos | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Nº de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | |
|----|--|---------------------------------------|---------------------|--|--------------------|----------------|-------------------------------|------------------------|--|-------|-------|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Condición de vínculo laboral o contractual | Civil | Penal |
| 1 | FUNCIONARIOS DESIGNADOS DIRECTAMENTE EN PUESTOS QUE NO SE ENCONTRABAN PREVISTOS COMO CARGOS DE CONFIANZA EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) Y ACEPTARON TALES CARGOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS, AFECTANDO LA IDONEIDAD, LEGALIDAD, EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega | 06245729 | Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos | 26/07/2021 | 25/07/2026 | Decretos Legislativos n.º 728 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | | | | 21/11/2021 | 12/12/2022 | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | Violeta Rebeca Soto Guerrero | 20054072 | Jef(a)e de la Oficina General de Recursos Humanos | 13/12/2022 | 17/02/2023 | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | | | | 18/02/2023 | 8/11/2023 | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | Aurelio Fernando Quiroz Arroyo | 25665298 | Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos | 30/07/2021 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | | | | 16/11/2020 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | Abelardo Rojas Palomino | 09213296 | Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal | 29/08/2013 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | | | | 16/11/2020 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| 2 | LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS, AFECTANDO LA IDONEIDAD, LEGALIDAD, EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | Angel Guillermo Bustamante Domínguez | 06445752 | Decano de la Facultad de Ciencias Físicas | 29/08/2013 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | | | | 16/11/2020 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | | | | 16/11/2020 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| 3 | LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS, AFECTANDO LA IDONEIDAD, LEGALIDAD, EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | Guillermo Huaringa Salcedo | 06877442 | Jefe de la Unidad de Personal de la Facultad de Ciencias Físicas | 16/11/2020 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | | | | 16/11/2020 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| 4 | LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS, AFECTANDO LA IDONEIDAD, LEGALIDAD, EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. | Eduardo Flores Juárez | 07276730 | Decano de la Facultad de Farmacia y Biología | 16/11/2020 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |
| | | | | | 16/11/2020 | Hasta la fecha | Decretos Legislativos n.º 276 | [REDACTED] | - | - | X |



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Lima, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 000018-2024-CG/OC0215

Doctora
Jeri Gloria Ramon Ruffner de Vega
Presidenta del Consejo Universitario
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Calle Germán Amézaga N° 375 - Ciudad Universitaria
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0215-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 000266-2024-OCI/UNMSM de 2 de mayo de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a ustedes, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Designación directa de funcionarios en puestos que no se encontraban previstos como cargos de confianza, en los períodos 2021, 2022 y 2023", en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 038-2024-2-0215-SCE, adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de mil seiscientos cuarenta (1640) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Estando a lo señalado, agradeceré disponer la remisión del Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el citado informe, adjuntando el sustento correspondiente para su registro y seguimiento en el aplicativo que para dicho fin establece la Contraloría General de la República.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pablo Susanibar Lopez

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Mayor De San Marcos
Contraloría General de la República

(PSL)

Nro. Emisión: 00022 (0215 - 2024) Elab:(U70959 - 6201)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TBTXSVJ





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000054-2024-CG/0215-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 000018-2024-CG/OC0215
EMISOR : PABLO SUSANIBAR LOPEZ - JEFE DE OCI - 2-0215-2024-002 -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : JERI GLORIA RAMON RUFFNER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148092282
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 2

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 038-2024-2-0215-SCE, adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de mil seiscientos cuarenta (1640) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000018-2024-OC0215
2. ENLACE DRIVE Concejo Universitario[F]





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000018-2024-CG/OC0215
EMISOR : PABLO SUSANIBAR LOPEZ - JEFE DE OCI - 2-0215-2024-002 -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : JERI GLORIA RAMON RUFFNER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 038-2024-2-0215-SCE, adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de mil seiscientos cuarenta (1640) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148092282**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000054-2024-CG/0215-02-002
2. OFICIO-000018-2024-OC0215
3. ENLACE DRIVE Concejo Universitario[F]

NOTIFICADOR : LISSETH LIZ SANCHEZ JIMENEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6A5YGRM**



Lima, 28 de junio de 2024.

OFICIO N° 110-2024-OCI/UNMSM

Señora
ERIKA ROCÍO CARRERA TORRES
Subgerenta de la subgerencia de Control de Universidades
Contraloría General de la República del Perú
Jr. Camilo Carrillo n.º 114
Lima / Lima / Jesús María

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0215-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 000266-2024-OCI/UNMSM de 2 de mayo de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Designación directa de funcionarios en puestos que no se encontraban previstos como cargos de confianza, en los períodos 2021, 2022 y 2023", conforme lo establece la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0215-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría a los servidores y funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 038-2024-2-0215-SCE, en dos (2) tomos con un total de mil seiscientos cuarenta (1640) folios, incluyendo sus apéndices, para conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820240392067 CLAVE: 28F015
FECHA: 26/06/2024 16:12:15 / NORMAL
REMITENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
DESTINATARIO: L363 - SUBGERENCIA DE CONTROL DE UNIVERSIDADES
HOJAS: 966 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CULQUICONDOR TINEO OSCAR SEGUNDO

